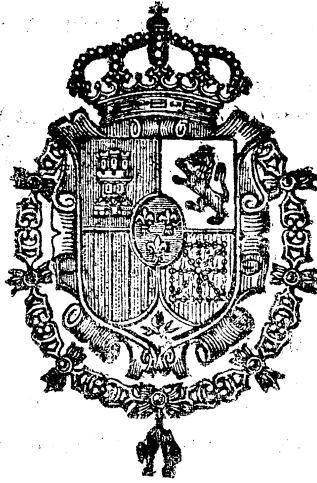


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

| | | |
|--|-----------------------|----|
| MADRID..... | Por un mes. Pesetas.. | 6 |
| PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses..... | 20 |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses..... | 30 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... | 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.]

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se trasladó en la mañana de ayer al Real Sitio de San Ildefonso, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de una consulta formulada por la Delegación de Hacienda en Cuenca, con motivo de haber reclamado varios contribuyentes, á quienes por débitos de cuotas del empréstito de 175 millones de pesetas les han sido embargadas y adjudicadas á la Hacienda sus fincas, la entrega de los recibos objeto de la ejecución que se hallan unidos á los respectivos expedientes; y en su virtud:

Considerando que los contribuyentes de Cuenca tienen en principio general un indisputable derecho, como todos los demás que se encuentran en igual caso, á que se les entreguen sus recibos una vez solventados dichos débitos, y si bien respecto de aquellos que proceden del empréstito no existe ninguna disposición aplicable en este punto, no puede menos de comprenderles el precepto general que, tanto la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 como las anteriores establecen, imponiendo á la Administración el cumplimiento de esta obligación; y que esto es tanto más necesario tratándose de recibos del empréstito, citado, cuanto que los derechos que la ley de 25 de Agosto de 1873 y otras disposiciones posteriores conceden á esta clase de contribuyentes no podrían hacerlos efectivos, si no obrasen en su poder dichos resguardos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer por resolución á la consulta de la Delegación de Hacienda en Cuenca y como medida de carácter general:

1.º Que pueden entregarse á los interesados que lo soliciten los recibos del empréstito de 175 millones, de cuyo importe se haya hecho pago á la Hacienda con la adjudicación á su favor de las fincas embargadas.

2.º Que antes de recaer resolución en el expediente que se promueva á instancia del interesado, deberá hacerse constar por las Administraciones de Contribuciones y Rentas y de Propiedades é Impuestos, en la parte que respectivamente les corresponde, si ha recaído la aprobación en el expediente de adjudicación de la finca ó fincas de que se trate y están unidos á él los recibos que se reclamen; si ha entrado oportunamente la Administración del Estado en posesión de dichas fincas y continúa administrándolas como los demás bienes del Estado; ó ha cesado en ella por haber sido vendidas con arreglo á la ley é instrucción de desamortización, y si ha tenido efecto la formalización de los débitos que fueron causa del embargo y adjudicación, con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 2 de Agosto de 1874.

3.º Que con presencia de estos datos y del informe de la Intervención de Hacienda, la Autoridad superior económica de la provincia acordará lo que estime procedente, no olvidando en ningún caso lo que previene el art. 33 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881, dictado para

la ejecución de la ley de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

4.º Que caso de ser el acuerdo favorable al interesado, dispondrá al propio tiempo de consignar aquél que se respalde cada recibo del empréstito, con la nota autorizada por el Jefe de la dependencia y sello de la misma, de que su importe quedó solventado con la adjudicación á la Hacienda de fincas del interesado, y que éste firme en el expediente el recibo de los recibos que se le entreguen.

Y 5.º Que cuando se trate de otras contribuciones ó impuestos y lo solicite algún interesado, no se le entreguen los recibos, y en su equivalencia se le provea de una certificación en que conste con referencia á los expedientes de apremio para pago de contribuciones ó impuestos que la cuota fué cubierta con la adjudicación de fincas á la Hacienda; cuya certificación se expedirá por la Administración en que radique el expediente á que ha de referirse, con el V.º B.º del Delegado de Hacienda de la provincia y á virtud de acuerdo del mismo, previas las formalidades de las disposiciones 2.ª y 3.ª

De Real orden lo digo á V. I., con devolución del expediente, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido en virtud de consulta de esa Comisión provincial sobre si el art. 150 de la vigente ley de reemplazos relativo á la responsabilidad civil de los padres de los mozos ausentes es aplicable al caso de que éstos no sean hijos legítimos, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión provincial de Pontevedra, á instancia de la madre del mozo Francisco Barral, quinto por el cupo de Redondela en 1882, acordó por mayoría de votos, al practicar la revisión de 1883, que se suspendiera todo procedimiento contra los bienes de la recurrente por ser el mozo su hijo natural y referirse la ley en su artículo 150, al tratar de la responsabilidad á que dan lugar los prófugos, á los hijos legítimos, sobre quienes los padres tienen autoridad coercitiva. Al mismo tiempo elevó á V. E. la adjunta consulta sobre el particular.

El Vicepresidente disintió de la opinión de sus compañeros, porque entendía que la penalidad de que se trata no arranca de la patria potestad, una vez que se refiere también al curador.

La ley de reemplazos vigente no establece diferencias al tratar de este punto entre los padres legítimos y los que no lo sean; pero es indudable que el criterio que presidió á la redacción del artículo fué el de castigar á todo el que teniendo autoridad sobre el mozo, ya sobre su persona y sus bienes, ó sea la patria potestad, ó ya sobre los últimos encomendados á su custodia, ó sea el curador, permitía ó no impedía que el recluta se sustrajera á la obligación de servir á la patria con las armas en la mano. Aplicando este principio al caso actual, en que se trata de un hijo que no es legítimo y que no consta en qué clase de las diferentes que reconoce la ley debe comprenderse, puesto que no se saben las condiciones del padre, es claro que falta la base para toda penalidad á la madre, que no tiene por completo las facultades que las leyes conceden á las demás con respecto á sus legítimos hijos en cuanto á su dirección y á la guarda de los bienes de éstos, y no debe por tanto ser castigada en sus propios haberes por

un acto ilegal del hijo, que no ha podido evitar, pues ni siquiera consta si le ha tenido alguna vez en su compañía.

En este concepto, y teniendo presente la Real orden de 30 de Junio de 1880 y el art. 64 de la ley de matrimonio civil, que concede á la madre la patria potestad en defecto del padre sobre sus hijos legítimos no emancipados;

La Sección opina que debe resolverse la consulta de la Comisión provincial de Pontevedra en el sentido de que la responsabilidad que establece el art. 150 de la ley de reemplazos vigente no alcanza á las madres con respecto á sus hijos no legítimos, y que dicha responsabilidad deberá hacerse efectiva en bienes propios de éstos ó de los padres que los hayan reconocido en debida forma.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Granjuela, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 13 del actual, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Granjuela, decretada por el Gobernador de la provincia de Córdoba.

Resulta de antecedentes que á virtud de queja formulada por varios vecinos de la expresada villa contra la referida corporación, el Gobernador nombró un delegado para que girase una visita de inspección: la llevada á efecto dió por resultado los siguientes hechos que constan del acta:

1.º Que pedido el último padrón de vecinos, no se encontró más que el correspondiente al año de 1882, sin notas de adición ni rectificación alguna.

2.º Que tampoco se encontraron las listas electorales para Concejales, si bien se manifestó que se habían formado y publicado.

3.º Que continuaba la Junta municipal de 1882 á 83 por no haberse nombrado la nueva para el año de 1883 á 84.

4.º Que mandado exhibir el libro de actas del Ayuntamiento y de la Junta municipal, se halló el primero sin sello ni rúbrica, no constando en el mismo la distribución mensual de los fondos; y en cuanto al otro libro, se expuso por el Alcalde que no se podía encontrar á causa de que el Secretario, como interino, no conocía aún el Archivo por no haberse aún encargado de él.

5.º Que el Secretario interino sólo tenía la edad de 22 años, estando afecto á la responsabilidad de quintas y con pase provisional.

6.º Que pedidos los libros de Intervención, Caja y el de actas de arqueo, se exhibió el primero sin foliar ni rubricar, no habiéndose formado el de Caja y de actas de arqueo del presente año económico.

7.º Que no existía inventario de los bienes que constituyeran el caudal del Municipio.

8.º Que no se publicaba el estado trimestral de los fondos ni el extracto de los acuerdos del Ayuntamiento, no habiéndose tampoco constituido la Junta local de Sanidad que se ordenó por la Dirección del ramo.

Y 9.º Que el Concejal D. Manuel Rebollo desempeñaba el cargo de Recaudador de los consumos, sin retribución alguna, cargándose en los repartos el tanto por 100 correspondiente á partidas fallidas.

Y que en atención á los hechos expuestos, el Gobernador de la provincia, á juzgar por su comunicación de 6 del actual, decretó la suspensión del Ayuntamiento, elevando el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., sin acompañar ni el original ni la copia de dicha resolución.

Vistas las Reales órdenes de 3 y 12 de Febrero de 1869, 22 de Diciembre de 1877, 3 de Enero de 1878, 12 de Julio de 1880 y 16 de Abril de 1884:

Considerando que las faltas de que se deja hecho mérito justifican la resolución adoptada por el Gobernador de la provincia de Córdoba, pues que la negligencia é informalidad con que el Ayuntamiento suspenso venía desempeñando su cometido han podido causar perjuicio á los intereses del Municipio;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión decretada.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

El natural temor que despierta la presencia del cólera en algunos pueblos de la Península, pocos por fortuna, ha dado ocasión en los primeros momentos al establecimiento de cordones y lazaretos que el Gobierno no puede autorizar porque son innecesarios para la defensa de la salud de la Nación y perjudican en cambio á los pueblos que pretenden amparar y á los intereses públicos.

La tristísima enseñanza de la historia de las epidemias, recordada por la invasión que sufren actualmente Francia é Italia y aun por los pequeños focos que amenazan á nuestro territorio, presenta la ciencia vacilante al principio en la clasificación de la enfermedad, á la que denomina sólo sospechosa en los primeros días, fomentando ilusiones que viene á destruir, en el transcurso de poco tiempo, el luto de los pueblos víctimas del terrible azote.

Exige la previsión que desde los primeros instantes se trate la sospecha como certidumbre del mal y se busque la defensa en el medio que los hombres de saber y el instinto popular proclaman de consuno: el aislamiento, único dique del contagio.

Inspirado el Gobierno en este convencimiento, asesorado por el Real Consejo de Sanidad y por el dictamen de cuantos dedican su vida y sus esfuerzos á combatir las enfermedades, no ha vacilado en adoptar las precauciones científicas aconsejadas por el espíritu de defensa, acordando la frontera, dictando las medidas oportunas y acudiendo á localizar el peligro donde quiera que se ha presentado.

Algunas provincias y algunos pueblos han llevado hasta los límites de la exageración los propósitos del Gobierno, ocasionando males no menores que el que se trata de remediar, como las dificultades opuestas al comercio y la paralización de la industria, que en breve conducirían la producción á la ruina y creando conflictos de subsistencias no menos que perturbando la cobranza de los impuestos, harían precaria la situación del Estado.

El Gobierno, que cuenta con el apoyo de la opinión en las medidas adoptadas, continuará luchando para impedir la propagación de la epidemia, y á V. S. toca fortalecer la confianza de los pueblos á fin de que no gasten sus recursos y sus desvelos en daño propio y perjuicio del interés general, ni rompan la unidad del sistema que tiene por objeto detener la calamidad en su invasión, desplegando para ello el celo que sea necesario, tanto en las medidas adoptadas por V. S. como en la vigilancia de la rigurosa ejecución de las precauciones que le han sido recomendadas.

A este propósito debe V. S. proceder á aislar los puntos infestados si desgraciadamente se presentaran en esa provincia. El acordonamiento se hará con fuerza de la Guardia civil, considerando este servicio preferente á cualquier otro; y como las provincias limítrofes, por ser las más inmediatamente amenazadas, tienen un interés superior al de otras en circunscribir los focos, contribuirán proporcionalmente con fuerza del mismo instituto á hacer eficaz el acordonamiento.

Fuera del cordón, y en los puntos que se determinen sobre las vías de mayor tráfico, se establecerán uno ó varios lazaretos con aprobación de este Ministerio, donde purguen cuarentena aquellos vecinos de los pueblos invadidos que abandonen el lugar del contagio. Adoptará igualmente V. S. las disposiciones más enérgicas para que los Médicos y cuantas personas se dediquen al servicio de los lazaretos no comuniquen en forma alguna con los guardias que constituyen el cordón ni con nadie que se halle fuera de aquellos establecimientos.

Tomadas estas precauciones, prohibirá V. S. bajo su más estrecha responsabilidad, la existencia de los lazaretos y cordones que no estuvieren expresamente autorizados por el Gobierno y protegerá de la manera más eficaz la circulación de pasajeros y mercancías, así como el cumplimiento exacto de todos los servicios públicos.

Lo que de Real orden tengo el honor de comunicar á V. S. para su inmediato cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Provincia de Alicante.

En el lazareto de Getafe (procedencias de Alicante) continúa grave el segundo de los niños que fueron invadidos de enfermedad sospechosa, y ayer fué invadido un anciano, que se halla grave.

En Elche hubo ayer siete invasiones del cólera y cuatro defunciones.

En Novelda tres invasiones y dos defunciones.

En Monforte dos invasiones y ninguna defunción.

En Alicante y en el resto de la provincia no ocurre novedad.

Provincia de Lérida.

En Balaguer hubo ayer dos invasiones, una grave. Continúan en tratamiento los enfermos de días anteriores, cinco de ellos graves.

Madrid 11 de Setiembre de 1884.—El Director general, E. Ordóñez.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de las noticias recibidas del Gobernador de Alicante, que demuestran la existencia del cólera morbo asiático en algunos pueblos de aquella provincia, y teniendo en cuenta la urgentísima necesidad de proveer al establecimiento del régimen cuarentenario y adopción de toda clase de medidas para evitar la propagación de la epidemia, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer que el Consejero de Sanidad Ilmo. Sr. D. Marcial Tabcada, nombrado Delegado especial del Gobierno é Inspector general de salud pública por Real orden de 2 de Julio último, pase á prestar sus servicios á las provincias de Levante y en especial á las de Alicante y Albacete con objeto de cumplir los fines expresados en la Real disposición de su nombramiento y con la autoridad y atribuciones que en la misma se le conceden.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1884.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

Relación de las condecoraciones cuya concesión ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL ORDEN DE CARLOS III.

Encomienda de número.

D. Luis del Arco y Mariátegui, encomienda núm. 94.

Encomienda ordinaria.

D. Matias de Oteiza.

Caballeros.

D. Pedro Armengol y Cornet.

D. Amado Badía.

D. José Demestre y Cortils.

D. Francisco Pedro Maristany y Maristany.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Grandes Cruces.

Excmo. Sr. D. Pedro Escudero.

Excmo. Sr. D. Aquilino Herce, Gobernador civil de Barcelona.

Excmo. Sr. D. José Alcázar, Gobernador civil de Navarra.

Excmo. Sr. D. Juan Pedro de Aladro.

Excmo. Sr. D. Gonzalo de Saavedra y Cueto, Marqués de Bogaraya.

Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Folch.

Excmo. Sr. D. José María Pardo Montenegro y Cordal.

Encomiendas de número.

D. Elias Pajares y Ruiz.

D. Carlos Segovia y Cabañero.

D. Florencio Alvarez Mesa.

Encomiendas ordinarias.

D. Mariano Clúa.

D. Pedro Manuel de Soraluca.

D. Juan Serra y Serra.

D. Enrique Solano y Llanderal.

D. Antonio Oria.

Caballero.

D. Juan Bautista Pastor Aicart.

Relación de las condecoraciones cuya concesión ha sido confirmada por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL ORDEN DE CARLOS III.

Caballero.

D. Manuel Doz y Ucelay.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Comendador de número.

D. José Alvarez y Flórez.

Comendadores ordinarios.

D. Antonio Jaume.

D. Miguel Mariano Lladó.

Madrid 9 de Setiembre de 1884.

El Subsecretario,

Rafael Ferraz.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

De conformidad á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Abril último, se publica la presente lista de los aspirantes al Registro de la propiedad de Torrelaguna, en el distrito de la Audiencia de Madrid:

- 1 D. Pedro Girón Pineda.
 - 2 D. Antonio Rus Martín.
 - 3 D. Manuel Castro Regidor.
 - 4 D. Blas López Mazón.
 - 5 D. Bernardo Costilla González.
 - 6 D. Cristóbal Bordiú Pérez.
 - 7 D. Edmundo Marcelino Aguilar.
 - 8 D. Rafael Ramos Bascañana.
 - 9 D. Saturnino Martín Rentero.
 - 10 D. José Martínez Alvarez Ron.
 - 11 D. Leopoldo Puerta Peláez.
 - 12 D. Pedro Gómez Marín.
 - 13 D. Baltasar Muro Gómez.
 - 14 D. Antonio López González.
 - 15 D. José María Beltrán Benedito.
 - 16 D. Eduardo Sobrino Codecido.
 - 17 D. Ildefonso Callejo Pastor.
- Madrid 9 de Setiembre de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

De conformidad á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Abril último, se publica la presente lista de los aspirantes al Registro de la propiedad vacante de Lora del Río, en el distrito de la Audiencia de Sevilla:

- 1 D. Pedro Girón Pineda.
 - 2 D. Antonio Rus Martín.
 - 3 D. Luis Poveda Escolano.
 - 4 D. Ricardo Medina Martínez.
 - 5 D. Miguel Fernández Nocete.
 - 6 D. Manuel Angulo Laguna.
 - 7 D. Bernardo Costilla González.
 - 8 D. Cristóbal Bordiú Pérez.
 - 9 D. Edmundo Marcelino Aguilar.
 - 10 D. Saturnino Martín Rentero.
 - 11 D. Francisco Castro Pérez.
 - 12 D. Leopoldo Puerta Peláez.
 - 13 D. Pedro Gómez Marín.
 - 14 D. Pedro López Carbonero.
 - 15 D. Baltasar Meoro Gómez.
 - 16 D. Daniel Berjano Escobar.
 - 17 D. Emilio Pozuelo Lara.
 - 18 D. Manuel Rieo Pimentel.
 - 19 D. Joaquín Rovira Oliver.
 - 20 D. Antonio García Suárez.
 - 21 D. Antonio López González.
 - 22 D. José María Beltrán Benedito.
 - 23 D. Eduardo Sobrino Codecido.
 - 24 D. Felipe Martín Arroyo.
- Madrid 9 de Setiembre de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

De conformidad á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Abril último, se publica la presente lista de los aspirantes al Registro de la propiedad de Almadén, en el distrito de la Audiencia de Albalcete:

- 1 D. Antonio Rus Martín.
 - 2 D. Bernardo Costilla González.
 - 3 D. Ignacio Vidal Peleteiro.
- Madrid 9 de Setiembre de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

De conformidad á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Abril último, se publica la presente lista de los aspirantes al Registro de la propiedad de Santa Cruz de Tenerife, en el distrito de la Audiencia de Las Palmas:

- 1 D. José García Carrillo.
 - 2 D. Manuel Angulo Laguna.
 - 3 D. Agustín Ramos del Pozo.
 - 4 D. Luis Tresguerras Melo.
 - 5 D. Luis Navarro Ramírez.
 - 6 D. Gregorio Cenarro Cubero.
 - 7 D. Eduardo Sobrino Codecido.
 - 8 D. Ricardo Molinero García.
 - 9 D. Ildefonso Callejo Pastor.
 - 10 D. Vicente Pallarés Sanchis.
- Madrid 9 de Setiembre de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

De conformidad á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Abril último, se publica la presente lista de los aspirantes al Registro de la propiedad de Colmenar, en el distrito de la Audiencia de Granada:

- 1 D. Felipe Núñez Fernández.
 - 2 D. Antonio Rus Martín.
 - 3 D. Fernando Torrecilla del Puerto.
 - 4 D. Blas López Mazón.
 - 5 D. Pedro Gómez Marín.
 - 6 D. Agustín Ramos del Pozo.
 - 7 D. Cristóbal Bordiú Pérez.
 - 8 D. Domingo Cárdenas Godoy.
 - 9 D. Rafael Alvarez Reina.
 - 10 D. Pedro Girón Pineda.
 - 11 D. José Martínez Alvarez Ron.
 - 12 D. Miguel Fernández Nocete.
 - 13 D. Leopoldo Puerta Peláez.
 - 14 D. Luis Navarro Ramírez.
 - 15 D. Andrés Garmendia Ramila.
 - 16 D. Luis Iraolagoitia González.
 - 17 D. Antonio García Suárez.
 - 18 D. Baltasar Meoro Gómez.
 - 19 D. Daniel Berjano Escobar.
 - 20 D. José María Goy Azpiri.
 - 21 D. Vicente Pallarés Sanchis.
 - 22 D. José María Beltrán Benedito.
 - 23 D. Saturnino Martín Rentero.
 - 24 D. Eduardo Sobrino Codecido.
 - 25 D. Ricardo Molinero García.
 - 26 D. Felipe Martín Arroyo.
 - 27 D. Amalio Díaz Laspra.
 - 28 D. Ildefonso Callejo Pastor.
- Madrid 9 de Setiembre de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

De conformidad á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Abril último, se publica la presente lista de los aspirantes al Registro de la propiedad vacante de Huelva, en el distrito de la Audiencia de Sevilla:

- 1 D. José García Carrillo.
2 D. Honorio Alonso Rodríguez.
3 D. Rafael Alvarez Reina.
4 D. Pantaleón A. Fernández Villarejo.
5 D. Pablo Martínez Cervero.
6 D. Luis Navarro Ramirez.
7 D. Juan Cañete Estremera.
8 D. Fernando Gil Moreno.
9 D. Isidoro Novos Gonzalez.
10 D. Angel Sáenz Miera.
11 D. Antonio Tovar Méndez.
12 D. Rafael Ravé Muñoz.
13 D. Ignacio Cuervo Reguero.

Madrid 9 de Setiembre de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Contribuciones.

No habiendo satisfecho D. Manuel de Ciria y Vincent, Marqués de Cervera, el impuesto especial establecido, á pesar del tiempo trascurrido desde que se mandó expedir á su favor Real carta de sucesión en el título de Marqués de Villaitre; en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez la vacante del mencionado título de Marqués de Villaitre con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en el término preciso de seis meses, satisfaciendo en su día los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 3 de Setiembre de 1884.—El Director general, P. O. Francisco Javier Pohl.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

Relación de las obras presentadas en el Registro general, con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1879, durante el segundo trimestre de 1883 (1).

Número 2.818.—Viajes por la República Argentina, una expedición al Chaco, por D. César Valcárcel.—Propietario D. José Gaspar.—Impresa en Madrid año de 1883 por D. José Gaspar; un tomo en 8.º con grabados, 78.—Presentada la primera edición en 20 de Abril de 1883.

Núm. 2.819.—De Getafe al Paraíso, ó la familia del Tío Marama, sainete lírico en dos actos, en prosa y en verso, por Don Ricardo de la Vega, música del Maestro Barbieri.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. M. G. Hernández; un tomo en 8.º, 74.—Presentada la primera edición en 21 de Abril de 1883.

Núm. 2.820.—Estudio terapéutico de los medicamentos modernos, por D. Federico Gómez de la Mata.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Gregorio Juste; un tomo en 4.º mayor, 352.—Presentada la segunda edición en 21 de Abril de 1883.

Núm. 2.821.—Prontuario administrativo de las Corporaciones provinciales y locales, por D. Eusebio Freixa y Rabasó.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1880 por D. F. Cao y D. D. de Val; un tomo en 8.º prolongado, 616.—Presentada la primera edición en 24 de Abril de 1883.

Núm. 2.822.—El gran tirano, secretos de Felipe II, novela, por D. Ramón Ortega y Frias.—Propietario D. Eduardo Cruz.—Impresa en Madrid el año 1880 por D. M. P. Montoya; dos tomos en 4.º, 1.177 el primero, y 1.261 el segundo, con láminas.—Presentada la primera edición en 24 de Abril de 1883.

Núm. 2.823.—Album de la Guardia civil, por D. Facundo Cañada y López.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Enrique Rubiños; seis pliegos en folio, 48.—Presentada en 24 de Abril de 1883.

Núm. 2.824.—Lecciones de Gineca terapéutica, por Dujardin Resament, traducido por D. Gustavo Reboles y Campos.—Propietario D. Carlos Bailly Baillière.—Impresa en Madrid el año 1883 por el propietario; dos tomos en 4.º, 784 y 13 cromos litografiados.—Presentada la segunda edición en 24 de Abril de 1883.

Núm. 2.825.—Teoría elemental de las determinantes y sus aplicaciones al Algebra y á la Trigonometría, por D. Darío Bacas y D. Ramón Escandón.—Propietarios los autores.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. G. Hernando; un tomo en 8.º, 196.—Presentada la primera edición en 25 de Abril de 1883.

Núm. 2.826.—Algo en prosa y en verso, inédito, por D. Ramón Mesonero Romanos.—Propietaria Sra. Viuda é Hijos del autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Antonio Pérez Dubrull; un tomo en 8.º, 70.—Presentada la primera edición en 26 de Abril de 1883.

Núm. 2.827.—La Cruz del Valle, poema, por D. Miguel Palacios.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. J. García; un tomo en 8.º, 46.—Presentada la primera edición en 26 de Abril de 1883.

Núm. 2.828.—Páginas de la infancia, ó sea el libro de los deberes de los niños, por D. Angel María Terradillos.—Propietarios los Sres. Herederos del autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Gregorio Hernando; un tomo en 8.º, 128.—Presentada la cuadragésima tercera edición en 26 de Abril de 1883.

Núm. 2.829.—Prontuario de Historia de España, por Don Angel María Terradillos.—Propietarios los Sres. Herederos del autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. G. Hernando; un tomo en 8.º, 144 páginas.—Presentada la decimocuarta edición en 26 de Abril de 1883.

Núm. 2.830.—Manual de Agricultura, por D. Alejandro Oliván.—Propietario D. Gregorio Hernando.—Impresa en Madrid el año 1882 por el propietario; un tomo en 8.º, 286.—Presentada la nueva edición en 26 de Abril de 1883.

Núm. 2.831.—La niña cortés, ó lecciones de urbanidad y decoro, por D. José Codina, Presbítero.—Propietario D. Gregorio Hernando.—Impresa en Madrid el año 1882 por el propietario; un tomo en 8.º, 64.—Presentada en 26 de Abril de 1883.

Núm. 2.832.—La masonería pintada por sí misma, por Don Rafael de Rafael.—Propietarios los Sres. Hijos del autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Antonio Pérez Dubrull; un tomo en 8.º, 294.—Presentada la primera edición en 27 de Abril de 1883.

Núm. 2.833.—Episodos de la guerra de 1870 et les blocus de Metz, par le ex-Marichal Bazaine.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por los sucesores de Rivadeneyra; un tomo en 8.º, 329 con cinco facsimiles y 10 mapas.—Presentada la primera edición en 30 de Abril de 1883.

Núm. 2.834.—Tratado práctico de la nueva Ortopedia mecánica, por D. Pedro Cort y Martí.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Enrique Teodoro; un tomo en 4.º, 240 con 39 grabados.—Presentada la primera edición en 7 de Mayo de 1883.

Núm. 2.835.—Higiene y educación de los niños, por D. Pablo Lozano y Ponce de León.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Enrique Rubiños; un tomo en 8.º mayor, 240.—Presentada la primera edición en 7 de Mayo de 1883.

Núm. 2.836.—Electricidad, Estática, por D. Celestino Alvarez y Llanos.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 en la imprenta de la Biblioteca Militar; un tomo en 8.º, 240 con 20 láminas.—Presentada la primera edición en 7 de Mayo de 1883.

Núm. 2.837.—Lecciones de higiene popular para las Escuelas, por D. José Cosano Rodríguez.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por los Sres. Alvarez hermanos; un tomo en 8.º mayor, 153 y nota.—Presentada la primera edición en 7 de Mayo de 1883.

Núm. 2.838.—Estar en vilo, zarzuela en un acto para canto y piano, por D. Luis Arnedo la música, y D. Mariano Lerra y Osorio la letra.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Faustino Echevarría; un tomo en 4.º mayor, 65 y dos portadas.—Presentada la primera edición en 8 de Mayo de 1883.—A. R. 5.995 á 5.999 ter.

Núm. 2.839.—Gimnasio higiénico, zarzuela en un acto para canto y piano, por D. Pablo Hernández la música, y Don Fernando Boccherini la letra.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. F. Echevarría; un tomo en 4.º mayor, 40 y dos portadas.—Presentada la primera edición en 8 de Mayo de 1883.—A. R. 5.991 á 5.994.

Núm. 2.840.—Nocturno para piano, por M. Guervós Mira.—Propietario D. Antonio Romero.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. F. Echevarría; un tomo en folio, cinco y portada.—Presentada la primera edición en 8 de Mayo de 1883.—A. R. 6.462.

Núm. 2.841.—Nocturno para piano y cuarteto de cuerda, por D. M. Guervós Mira.—Propietario D. Antonio Romero.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. F. Echevarría; un tomo en folio, nueve de partituras y portada.—Presentada la primera edición en 8 de Mayo de 1883.—A. R. 6.463.

Núm. 2.842.—Dada y.... decisión, poika de salón para piano, op. 80, por D. Justo Blasco y Campans.—Propietario D. Antonio Romero.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, cinco y portada.—Presentada la primera edición en 8 de Mayo de 1883.—A. R. 5.990.

Núm. 2.843.—Lierre (hiedra), valse caprice pour piano, por D. R. Cebros.—Propietario D. Antonio Romero.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, cinco y portada.—Presentada la primera edición en 8 de Mayo de 1883.—A. R. 5.984.

Núm. 2.844.—Cuarta mazurka de salón para piano, á cuatro manos, op. 26, por Georges Pfeiffer.—Propietario D. Antonio Romero.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 11 y portada.—Presentada la nueva edición en 8 de Mayo de 1883.—A. R. 6.455.

Núm. 2.845.—Ingratitud, romanza para canto y piano, por D. Antonio López Almagro.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. F. Echevarría; un tomo en folio, siete y portada.—Presentada la primera edición en 9 de Mayo de 1883.—A. R. 5.447.

Núm. 2.846.—El cartero, compilación de órdenes y reglamentos, por D. Juan Brocas y Navarro.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por los Sres. Alvarez hermanos; un tomo en 8.º, 174.—Presentada en 9 de Mayo de 1883.

Núm. 2.847.—La Reina impura y el Paje maldito, novela histórica, original, por D. Antonio de San Martín.—Propietario D. Eduardo Cruz.—Impresa en Madrid el año 1877 por D. P. Conesa; un tomo en 4.º, 640 con tres láminas.—Presentada la primera edición en 11 de Mayo de 1883.

Núm. 2.848.—A la Lunall! Romanza de tenor, por D. José Aguiló y Prats y C. Boschetti.—Propietario D. Fermín Toledo.—Impresa en Madrid el año 1883 por el Sr. Mascardo; un tomo en folio, siete y portada.—Presentada la primera edición en 11 de Mayo de 1883.

Núm. 2.849.—La razón frente á la idea, compendio de la vida humana en este y en el otro mundo, por D. Federico Llerena.—Impresa en Madrid el año 1883 por los sucesores de Rivadeneyra; un tomo en 8.º, 209.—Presentada la primera edición en 11 de Mayo de 1883.

Núm. 2.850.—Las plagas de Egipto, humorada cómica en un acto, original, por D. Mariano Pina.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por los Sres. M. P. Montoya; un tomo en 8.º, 28.—Presentada la segunda edición en 14 de Mayo de 1883.

Núm. 2.851.—Ruperto el pobre diablo, parodia de la ópera Roberto el diablo, por D. Pedro Escamilla.—Propietario Don Juan Manuel Guerrero.—Impresa en Madrid el año 1883 por los Sres. M. P. Montoya y compañía; un tomo en 8.º, 30.—Presentada la primera edición en 14 de Mayo de 1883.

Núm. 2.852.—Un calamar y una trucha, juguete cómico en un acto y en verso, por D. José Olier y Senra.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por los Sres. M. P. Montoya y compañía; un tomo en 8.º, 32.—Presentada la primera edición en 14 de Mayo de 1883.

Núm. 2.853.—El Amigo de la casa, comedia en tres actos y en verso, original, por D. Antonio López Muñoz.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por los Sres. M. P. Montoya y compañía; un tomo en 8.º, 94.—Presentada la primera edición en 14 de Mayo de 1883.

Núm. 2.854.—La receta, juguete cómico en dos actos y en verso, por D. Mariano Barranco y Caro.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por los Sres. M. P. Montoya y compañía; un tomo en 8.º, 52.—Presentada la primera edición en 14 de Mayo de 1883.

Núm. 2.855.—El que nace para riego, juguete cómico en un acto y en verso, original, por D. Manuel Meléndez París.—Propietario D. Eduardo Hidalgo.—Impresa en Madrid el año 1883 por los Sres. M. P. Montoya y compañía; un tomo en 8.º, 32.—Presentada la primera edición en 14 de Mayo de 1883.

Núm. 2.856.—¡Pobres hombres! Proverbio en un acto y en prosa, original, por D. Mariano Barranco y Caro.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por los Sres. M. P. Montoya y compañía; un tomo en 8.º, 30.—Presentada la primera edición en 14 de Mayo de 1883.

Núm. 2.857.—El de awoche, juguete cómico en un acto y en prosa, original, por D. Eusebio Sierra y Cartolla.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por los Sres. M. P. Montoya y compañía; un tomo en 8.º, 30.—Presentada la primera edición en 14 de Mayo de 1883.

Núm. 2.858.—Doctor en Medicina, juguete cómico en un acto y en prosa, por D. Eduardo Sánchez de Castilla y D. Ju-

lian Romea.—Propietarios los autores.—Impresa en Madrid el año 1883 por los Sres. M. P. Montoya y compañía; un tomo en 8.º, 28.—Presentada la primera edición en 14 de Mayo de 1883.

Núm. 2.859.—¡En carne viva! Juguete cómico en un acto y dos cuadros en verso, original, por D. Francisco Flores García.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por los Sres. M. P. Montoya y compañía; un tomo en 8.º, 32.—Presentada la primera edición en 14 de Mayo de 1883.

Núm. 2.860.—Galeotito, juguete cómico en un acto y en verso, por D. Francisco Flores García.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por los Sres. M. P. Montoya y compañía; un tomo en 8.º, 30.—Presentada la tercera edición en 14 de Mayo de 1883.

Núm. 2.861.—Manual de procedimientos de alcances, desfiles y reintegros, por D. Pedro Navarro y Sánchez.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. J. Cruzado; un tomo en 4.º, 147.—Presentada la primera edición en 16 de Mayo de 1883.

Núm. 2.862.—Manual de repartos de la contribución territorial, que contiene 2.700 tablas y una clave para uso de los mismos, por D. Eusebio Freixa y Rabasó.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por los Sres. Cao y del Val; un tomo en 4.º, 416.—Presentada la primera edición en 17 de Mayo de 1883.

Núm. 2.863.—Andante y rondó para piano, op. 18, por Don Adolfo de Quesada.—Propietario D. Benito Zozaya.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Enrique Abad y Gil; un tomo en folio, 8 y portada.—Presentada la primera edición en 17 de Mayo de 1883.

Núm. 2.864.—Recuerdos de la Granja, tanda de valse para piano, por D. Cayetano Cavallotti.—Propietario D. Antonio Romero.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 8 y portada.—Presentada la primera edición en 17 de Mayo de 1883.—A. R. 6.464.

Núm. 2.865.—Desolacione, melodia per voce de soprano ó tenore, op. 15, por G. M. Baños y C. Panzacchi.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Enrique Abad y Gil; un tomo en folio, 7 y portada.—Presentada la primera edición en 17 de Mayo de 1883.

(Se continuará.)

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del trozo 1.º de la carretera de Ronda á San Pedro Alcántara, en la provincia de Málaga, cuyo presupuesto de contrata asciende á 255.607 pesetas y 9 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Málaga ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 4.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 9 de Setiembre de 1884.—El Director general, Gabriel Enriquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Ronda á San Pedro Alcántara, en la provincia de Málaga, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del trozo 4.º de la carretera del Barranco del Negro á Motril, en la de Málaga á Almería, provincia de Granada, cuyo presupuesto de contrata asciende á 637.739 pesetas y 3 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Granada ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 31.900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 4.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 9 de Setiembre de 1884.—El Director general, Gabriel Enriquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera del Barranco del Negro á

(Sigue á la pág. 847.)

(1) Véase la Gaceta de ayer.

MINISTERIO DE MARINA. OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Navarra correspondientes al año de 1885.

Posición geográfica de Pamplona.

Latitud. 42° 49' 0" N. Longitud. 0° 18' 8,2 al E. del Observatorio de San Fernando.

Nota. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minuta.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Pamplona el año de 1885.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun and moon, with 'H.M.' labels.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Pamplona el año de 1885.

Vertical text columns listing lunar phases (e.g., Luna nueva, Cuarto menguante) and their times for each month from Enero to Setiembre.

Vertical text columns listing solar events (e.g., Entrada del Sol en los signos del Zodiaco) and lunar eclipses for each month from Enero to Setiembre.

Vertical text columns providing detailed descriptions of eclipses (total, partial, annular) and their visibility in Pamplona and surrounding regions.

Mot. que forma parte de la de Málaga á Almería, en la provincia de Granada, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo 1.º de la sección de Villanueva de los Infantes al límite en la carretera de Almagro á Alcazar, por su presupuesto de contrata de 84,735 pesetas 31 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Ciudad Real ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrollándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.236,73 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 9 de Setiembre de 1884.—El Director general, Gabriel Enriquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo 1.º de la sección de Villanueva de los Infantes al límite en la carretera de Almagro á Alcazar, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Ajalvir á Barajas, que forma parte de la de Ajalvir á Vicálvaro, en la provincia de Madrid, y cuyo presupuesto de contrata asciende á 223,324 pesetas 2 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en este punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrollándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 9 de Setiembre de 1884.—El Director general, Gabriel Enriquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Ajalvir á Barajas, que forma parte de la de Ajalvir á Vicálvaro, en la provincia de Madrid, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la Administración principal de Alicante y estaciones férreas de aquella capital se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que a continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Alicante y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 24 del actual, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.500 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 250 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, re unano su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con los proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y las estaciones de los ferrocarriles de Alicante, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste a favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración principal del ramo de Alicante y las estaciones de los ferrocarriles de aquella capital.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y las estaciones de los ferrocarriles de Alicante, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas), y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de esbalerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y trasportarla desde el coche al vagón correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Alicante.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, é hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se dispiera a pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática; quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11.ª Hecho, la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante

los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última con una de las primeras se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado mientras no se disponga así por el referido centro.

12.ª El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no se llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 8 de Setiembre de 1884.—El Director general, G. Cruzada. 797—S

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Villalba y la de Vivero, sirviendo á Cabreiros, Muras y Orol, de la provincia de Lugo, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Villalba y Vivero, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Octubre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 6.200 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales en las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 620 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde la oficina del ramo de Villalba á la de Vivero y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Villalba y la de Vivero, sirviendo á Cabreiros, Muras y Orol, de la provincia de Lugo.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente desde la oficina de la capital de Villalba á la de Vivero, sirviendo á Cabreiros, Muras y Orol, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos parten á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 60 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en ocho horas 15 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lugo.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Lugo.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 8 de Setiembre de 1884.—El Director general, G. Cruzada. 798—S

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de San Roque y la de La Línea (Cádiz) se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de San Roque, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Octubre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 400 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por

persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de San Roque á la de La Línea y viceversa por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de San Roque á la de La Línea, de la provincia de Cádiz.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de San Roque á la de La Línea, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de ocho kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en una hora 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo, y de 10 si es en carruaje; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cádiz.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Cádiz.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será

la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 8 de Setiembre de 1884.—El Director general, G. Cruzada. 799—S

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de La Zaida y la de Caspe se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Caspe, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Octubre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.500 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 400 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de La Zaida á la de Caspe y viceversa por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria de correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de La Zaida y la de Caspe, por Escatrón y Chipriana, de la provincia de Zaragoza.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de La Zaida á la de Caspe toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 37 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo y de 10 si es en carruaje; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacos ó paquetes en que se conducen la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que queda contratado este servicio se satisficará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Zaragoza.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidie del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se recibe el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó bareajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 8 de Setiembre de 1884.—El Director general, G. Cruzada. 800—S

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Hacienda.

Por Real orden de 30 de Agosto último se ha dispuesto que á partir desde el trimestre que empieza en 1.º de Octubre próximo las clases pasivas que perciben sus haberes por las Cajas de Cuba y residen en la Península los cobren mensualmente, como las demás del Estado, sujetándose para ello á las prescripciones generales establecidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y efectos correspondientes.

Madrid 10 de Setiembre de 1884.—El Director general interino, Eduardo de Castro y Serrano.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

n.º 8.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 420 Antonio Terraz.—Pardo.
421 Anita Miranda.—San Sebastián.
422 Cecilio Silva.—Pamplona.
423 Dámaso Collado.—Mocejón.
424 Eulogio Blasco.—Cáceres.
425 Encarnación Ankerma.—Palma.
426 Félix Fuente.—Sin dirección.
427 Francisco Torrent.—Madrid.
428 Isabel Muñoz.—Vallecas.
429 Joaquín Parra.—Idem.
430 Juan Ortas.—Sin dirección.
431 Juan González.—Llanes.
432 José Barrientos.—Medina.
433 Lorenzo Chisbert.—Vallecas.
434 Luis Morales.—Jaén.
435 Luis Nebot.—Toledo.

- Núm. 436 Manuel Viñuales.—Sevilla.
437 Pedro Alonso.—Granja.
438 Saturnino Pando.—Ciudad Real.
439 Silverio Ayllón.—Quenda.
440 Sifreliano García.—Zaragoza.
441 Vicente Forastaria.—Fuenlabrada.
Madrid 9 de Setiembre de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

n.º 9.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 442 Alfonso Ojmes.—Brunate.
443 Bruna López.—Tielmes.
444 Casilda García.—Candelaria.
445 Director Ferrocarriles Andaluces.—Málaga.
446 Eleuterio Ansuatega.—Santander.
447 Emilia Ariza.—Algorta.
448 Francisco Izquierdo.—Málaga.
449 Fermín Alonso.—Sin dirección.
450 José Cotomer.—Rivatejada.
451 Juan Koloszin.—Itoro.
452 Marcelino Cerra.—Chinchilla.
453 Manuel Ruiz.—Valladolid.
454 María Ravina.—Cádiz.
455 Natalio Prados.—Arganda.
456 Natividad Monterrer.—Vistabella.
457 Nicasio Torre.—Habana.
458 Paulino Hernández.—Salamanca.
459 Visitación Díaz.—Zaragoza.

Madrid 10 de Setiembre de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

n.º 10.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios en este día.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Guadalajara, Idem, Llerena, Santander, Irún (enlace), Palma, Santander (enlace), Valencia, Pamplona, Valladolid, Castejón, Cádiz, Bilbao, Valencia, Haro, Barcelona, San Fernando, Avila, Valladolid, Lisboa, Ronda, Valladolid, París.

Madrid 10 de Setiembre de 1884.—Por el Jefe del Centro, José Vela.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 243, del 4 del actual, y en los Boletines oficiales de la provincia de Cádiz y de Málaga, números 203 y 209, de 2 y 4 del mismo, el anuncio y modelo de proposición para subastar las obras de reparación en Torre Alta, se hace saber á cuantos desean tomar parte en la licitación que el remate tendrá lugar á las doce del día 4 del próximo mes de Octubre en la forma y pautas anunciadas. San Fernando 6 de Setiembre de 1884.—Camino Carlier. 779—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En la sesión de este día han sido designados por la suerte para formar parte de la Junta municipal durante el actual año económico, cubriendo las cuatro vacantes que en ella existían, los señores siguientes:

- D. Antonio Fernández, Atocha, 443.
Excmo. Sr. D. Carlos O'Donnell, Ferraz, 40.
D. Saturnino Aparicio y Olmeda, Palm., 13.
D. José Gómez, plaza de la Cebada, 6.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 10 de Setiembre de 1884.—El Secretario general, Enrique Fernández.

Alcaldía constitucional de San Pablo.

Por renuncia espontánea del que la obtenía, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular del pueblo de San Pablo, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimes-

tres vencidos de fondos municipales por la asistencia á 60 familias pobres designadas por el Ayuntamiento. El importe de las iguías que el Profesor ha de pagar basen con los demás vecinos se estima aproximadamente en 2.000 pesetas. La población consta de 500 vecinos; á una tres leguas de la capital del partido (Navahermosa), coto de Toledo, capital de la provincia, y tres de Gálvez, adonde hay carretera de segundo orden. El suelo y abundante en aguas y leñas; también hay bastante caza mayor y menor; tiene dos aljibes ó barriles llamados las Navillas, distante media legua del pueblo, el Molinillo, distante dos leguas, con cuyos habitantes se hacen ajustes é iguías.

Y con el fin de proveer dicha vacante, el Ayuntamiento ha fijado el término de 30 días para la admisión de solicitudes, empezando á contar el término desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

San Pablo 2 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Valentín López. 2379—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á Juana de la Iglesia y de la Iglesia, cuyo domicilio ó fallecimiento se ignora, para que en el improrrogable término de 12 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hija María de la Concepción Davesa y de la Iglesia el consejo que previene la ley para el matrimonio que pretende contraer con José María Barreira y Araus; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio, á que hubiere lugar y se dará al expediente el curso que corresponde.

Madrid 5 de Setiembre de 1884.—Doctor Ildefonso Alonso de Prado. X—386

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA.—PINO.

Por el presente edicto, que se expide en virtud de lo dispuesto con providencia de 3 de este mes, proferida en el juicio de quiebra de D. Francisco Taulina y Garriga, se hace público que en atención á residir varios de sus acreedores en distintos puntos de América, se ha señalado para la celebración de la primera junta general de acreedores el día 30 de Octubre próximo, á las nueve de la mañana, en la sala del gremio de revendedores, sita en la plaza del Pino de esta capital, núm. 3, piso primero; apercibiéndose á los acreedores de D. Francisco Taulina que de no comparecer á la expresada junta les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 4 de Setiembre de 1884.—Rafael Domenech.—Ante mí, Antonio Corderón. X—354

BARCELONA.—SAN BELTRÁN.

D. José Viver, Juez municipal que fué del distrito de San Beltrán de esta ciudad, encargado del de primera instancia del mismo.

Por el presente, que se expide en méritos de los autos ordinarios promovidos por D. José Solé y Puigdemont contra Doña María Vázquez, se cita y emplaza á dicha Doña María Vázquez, de ignorado domicilio, para que á virtud de lo someterado por el José Solé comparezca ante el Juzgado sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, dentro del término improrrogable de nueve días, contados del siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, personándose en forma debidamente representada á contestar la demanda contra dicha Vázquez interpuesta, á cuyo fin se hallan en la Escribanía las copias de dicha demanda y documentos con la misma acompañados para serle entregados en el acto de la comparecencia; con prevención de que si no comparezca la parará el perjuicio que en derecho hubiera lugar.

Dado en Barcelona á 30 de Agosto de 1884.—José Viver.—Por mandado de S. S., y por ocupación de D. José Gil, José Ignacio Güell, Escribano. X—355

D. José Vives, Juez municipal ejerciente, R-gente del Juzgado de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por la presente requisitoria, y en méritos de la causa criminal que en este Juzgado pende sobre hurto contra Jose Fajás Francolí, hijo de José y de María, natural que dijo ser de Gracia, vecino de San Martín de Provencals, soltero, zapatero, de 25 años de edad, de estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, con la particularidad de tener una cicatriz en la mejilla derecha, se le cita y llama para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargándose al propio tiempo á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad con las seguridades debidas del expresado José Fajás.

Dado en Barcelona á 30 de Agosto de 1884.—José Vives.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano. J—6383

BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Sanchis Abadueño, hijo de Pedro y de Lucía, natural de Segurda, vecino que ha sido de esta ciudad, soltero, de 23 años, jornalero, sin epodo ni antecedentes penales; son sus señas estatura ra-

gular, ojos pardos, pelo oscuro, y viste al estilo menestral, para que dentro del término de seis días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, y once horas de su mañana, para la práctica de una diligencia de justicia en sumario que se le sigue sobre estafa.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Antonio Sanchis, y de conseguirla lo dejen en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 2 de Agosto del 1884.—Diego Carril.—Francisco Mallol, Escribano. J—6386

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Farré Burgada, hijo de Domingo y Catalina, natural de Caldas, de 47 años, panadero, vecino del expresado Caldas, sin apodo ni instrucción y sin antecedentes penales; son sus señas estatura regular y color moreno, cara larga, ojos y pelo negros, no usa barba, y viste de blusa y alpargatas, para que dentro del término de seis días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, piso segundo, y once horas de su mañana, para la práctica de una diligencia de justicia en sumario que se le sigue sobre hurto.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Domingo Farré, y de conseguirla lo dejen en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 2 de Setiembre de 1884.—Diego Carril.—Francisco Mallol, Escribano. J—6387

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Pujo y Juiga, hijo de Miguel y Juana, vecino de esta ciudad, se ignora el punto de su naturaleza, de 14 años, panadero, sin apodo, sin instrucción y sin antecedentes penales; son sus señas estatura baja, color pálido, ojos grises, y viste al estilo de la clase baja, para que dentro del término de seis días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, y once horas de la mañana, para la práctica de una diligencia de justicia en sumario que se le sigue sobre hurto.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Mariano Pujo, y de conseguirla lo dejen en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 2 de Setiembre de 1884.—Diego Carril.—Francisco Mallol, Escribano. J—6385

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Borrás y Luch, hijo de José y de Rosa, natural de Bollería (Valencia), de 12 años, soltero, platero, vecino que ha sido de esta ciudad, sin apodo ni antecedentes penales; son sus señas estatura baja, color sano, ojos pardos, pelo castaño, y viste al estilo de la clase baja, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, en sumario de la causa que se le sigue sobre hurto.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado José Borrás, y de conseguirla lo dejen en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Barcelona 3 de Setiembre de 1884.—Diego Carril.—Francisco Mallol, Escribano. J—6384

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

En virtud del auto de este día, dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza, se ha declarado en estado general de quiebra á la Sociedad «Williams Anderson et Son» que giró en esta ciudad y en la de Sevilla y Huelva, disponiendo hacerlo público por medio del presente y otros de igual tenor; y en cumplimiento de lo que dispone el art. 1.037 del Código de Comercio, se prohibe de que persona alguna haga pagos ni entregas de efectos á la Sociedad quebrada ni á otra persona en su nombre, y si sólo al depositario nombrado D. Evelio Láinez y Toméu, de este domicilio y comercio; pues de lo contrario no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes. Asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la referida Sociedad que hagan manifestación de ellas por notas que deberán entregar á D. Miguel Aguado y Cruz, Comisario de la quiebra; en el concepto que de no cumplir serán tenidos por ocultadores de bienes ó cómplices en la quiebra.

Cádiz 4 de Setiembre de 1884.—Antonio F. y Arenas.

X—353

CAMBADOS.

D. Fernando Mariño Morales, Juez de instrucción de la villa de Cambados y su partido.

Por medio del presente edicto se llama y cita en forma á Ramón Bouzada Alvarez, vecino de la parroquia de San Miguel de Lora, término municipal de Meaño, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que en el término de 10

días, que empiezan á correr y contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de instrucción á prestar la oportuna declaración indagatoria en causa que en este Juzgado se instruye por homicidio de su convecino Manuel Radio Navairo la noche del 26 del actual; advertido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se encarga y ruega á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Ramón Bouzada Alvarez, cuyas demás circunstancias se ignoran; y caso fuere habido póngase á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Cambados á 29 de Agosto de 1884.—Fernando Mariño.—Luciano Farina y Varela. J—6388

CASTELLÓN.

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en el día de hoy en el sumario de causa original que se sigue en este Juzgado por mi Escribanía sobre falsa sustitución, se cita á José Llácer Hernández, alias Terris, para que dentro del término de nueve días, contados desde el en que aparece inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este dicho Juzgado, ó manifieste su actual paradero caso de que resida en otro partido judicial, á fin de recibirle cierta declaración; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Castellón 31 de Agosto de 1884.—El actuario, Teodoro Pastor. J—6389

CASTROPOL.

D. Rafael del Riego, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Por el presente cito y emplazo á D. Francisco Alvarez Cervero y García, vecino de Castropol, en el Concejo de Beal, y ausente de ignorado paradero, para que dentro del término improrrogable de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á personarse en forma en la demanda ordinaria de mayor cuantía que contra el, su madre y esposa propuso D. Ramón Pérez y Fernández, de Miñagón, en dicho Concejo, sobre reclamación de 2868 pesetas 73 céntimos; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así lo he acordado en providencia de 16 de Julio último.

Dado en Castropol á 13 de Agosto de 1884.—Rafael del Riego.—Por mandado de S. S., Enrique Múrias. X—358

CERVERA.

D. Cayetano Rizaldos y Redondo, Juez de instrucción de la ciudad de Cervera y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Valls y Bosch, vecino de Anglesola, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo aparecen en el sumario que instruyo por lesiones á Francisco Caselles y Solé, de la misma vecindad; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde.

Y á la vez ruego á todas las Autoridades y encargo á todos los individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, conduciéndole en caso de ser habido á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Cervera á 1.º de Setiembre de 1884.—Cayetano Rizaldos.—Por su mandado, Fausto Granel. J—6390

DURANGO.

D. José María Vivanco y Zorrilla, Juez de primera instancia de esta villa de Durango y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Leopoldo de Arrate, natural de la villa de Elorrio, ausente en ignorado paradero, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á deducir y exponer lo que á su derecho convenga en el juicio de testamentaria de su padre D. Juan José, precedente del abintestato promovido por el hermano D. Pedro, vecino de la misma villa; apercibido de que en defecto se sustanciará, entendiéndose las diligencias con el representante del Ministerio fiscal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Durango 28 de Agosto de 1884.—José Vivanco.—Por su mandado, Tomas de Arellano. X—352

GANDESA.

D. Nazario Pérez y Basco, Secretario del Juzgado de instrucción de la ciudad de Gandesa y su partido.

Doy fe que en la causa criminal por robo de dinero á la vecina de Flix Antonia Cervelló Abella, pendiente bajo mi actuación, obra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Fernando Heredia y Mondragón, Juez de instrucción de la presente y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un sujeto desconocido, gitano, de color moreno, de estatura regular, de 22 á 24 años de edad, vestido con pantalón oscuro de lana chaqueta de lana negra recia y gorra de pieles, y dos jampas que le acompañaban, una de ellas anciana, de estatura regular, color moreno, y la otra joven, de unos 17 años de edad de la propia estatura y color moreno que la anterior, vestidas ambas de indiana con falatares en la parte inferior de las sayas, y les acompaña un perro blanco; los cuales desde el día 16 al 21 sobre las tres de la tarde se hospedaron en la masía llamada del Sit que habitan los consortes José Tarragó Sales y Antonia Cervelló Abella, en el término de Flix en la que se dejaron una buerra vieja y un cesto de cacharros, en cuyos últimos días y hora se marcharon diciendo iban á la expresada población y regresarían al día siguiente; cuyos nombres, paradero y demás circunstancias se ignoran, por

cu, yo motivo se les emplaza para que dentro del término de 15 días comparezcan en este Juzgado á fin de ser oídos y responder á los cargos que les resultan como autores de robo de dinero y alhajas de la citada masía; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de policía y Guardia civil procuren averiguar el paradero de aquéllos, y donde quiera que lo consigan procedan á su captura, mandándoles conducir á disposición de este Juzgado con las precauciones y seguridades oportunas, con lo cual contribuirán á la más recta administración de justicia.

Gandesa 27 de Agosto de 1884.

Concedida lo transcrito con su original, á que me refiero y para que conste extendiendo la presente en Gandesa á 29 de Agosto de 1884.—Nazario Pérez. J—6387

MADRID.—CENTRO.

El Sr. D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se cruzan con derecho á los bienes pertenecientes á la memoria y patronato que en esta villa de Madrid fundó D. Damián de Navas y Capitán, natural de la inmediata de Fuencarral, por escritura que con arreglo á lo dispuesto por el fundador en su testamento y codicillo otorgaron sus testamentarios con fecha 9 de Noviembre de 1788 en esta Corte ante el Escribano de la misma D. Ventura Elipse para dotar huérfanas y no huérfanas que hubieren de tomar estado de casadas, ó religiosas, pertenecientes á las dos familias de sus padres Juan de Navas y María Capitán, á fin de que comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del actuario D. José María Miller y Arróspide en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que se ha promovido el juicio por D. Diego Martín Capitán y de Navas, vecino de la citada villa de Fuencarral, solicitando se le adjudiquen como libres la segunda mitad de los bienes y rentas del patronato, como pariente del fundador en séptimo grado de consanguinidad, y de línea preferente por ser segundo nieto de Miguel Capitán, primer patrono administrador nombrado por el fundador.

Madrid 3 de Setiembre de 1884.—V.º B.º—Gómez.—El actuario, José María Miller y Arróspide. 378—P

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, y como de la propiedad de D. Crispulo Muñoz, y á instancia del Procurador D. José María Aguirre, se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar el día 6 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de su Juzgado, sito en la Casa de Canónigos, junto al Palacio de Justicia, las fincas siguientes, sitas en la villa y término de Getafe:

Una casa en dicha villa y plazuela que llaman de la Feria, señalada con el núm. 12, y con vuelta ó esquina á dicha plazuela, que comprende una superficie de 168 metros 12 decímetros; tasada en 3.000 pesetas.

Otra casa en dicha villa y su calle de la Magdalena, señalada con el núm. 30, con vuelta en ángulo á la travesía del mismo nombre núm. 3, que comprende una superficie de 133 metros; tasada en 3.800 pesetas.

Y una tierra en término de dicha villa y sitio que llaman del Cerro y Casate, de cabida una hectárea, 87 áreas y 40 centiáreas, que linda Oriente con otra de Baldomero Buitragueño, y Norte con otra de Eugenio Alarín; tasada en 1.800 pesetas, que en junto hacen las tres fincas la cantidad de 7.800 pesetas.

Advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; que para tomar parte en la subasta se ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de su tasación, que se devolverá en el acto al que no sea rematante; que las de éste quedarán á las resultas de la subasta, que tiene lugar á instancia de la parte actora; que los autos y títulos de propiedad de dichas fincas se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario desde el día en que se publiquen los anuncios hasta el de la subasta, y que los licitadores habrán de conformarse con los títulos presentados y no tienen derecho á exigir otros.

Madrid 9 de Setiembre de 1884.—V.º B.º—Gómez.—El actuario, Aniceto de la Roca. X—360

MADRID.—CONGRESO.

D. Gregorio Visent y Portilla, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente se requiere á D. Eusebio Pontúa y Flor, mayor de edad, viudo, natural de Galisano, partido judicial de Entrambasaguas, provincia de Santander, que ha residido en esta Corte en el hotel de Madrid, calle Mayor, núm. 4, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el improrrogable término de 10 días deje libre y á disposición del demandante D. Gabriel Melitón Baños, como padre de Doña Carmen Estefanía Baños y Sánchez Moreno, las fincas que á continuación se expresan:

Un pedazo de tierra en término de Infantes, de ocho fanegas de ebida, al sitio de la Dehesa.

Otro de 16 fanegas y ocho celemines en el mismo término, titulado Haza del Tesoro.

Otro de ocho fanegas en dicho término, sitio del Molino del Aguila.

Otro en id. al sitio de los Rasos, de siete fanegas, 10 celemines y dos cuartillos de ebida.

Otro en id. de 11 fanegas y seis celemines, en el sitio llamado de los Bstos.

Otro en id., de seis fanegas y seis celemines, en la dehesa de los Palacios.

Otro en id., de ocho fanegas, en el sitio llamado Triviño.

Otro en id., de tres fanegas y un celemin, en el sitio de Bao de los Olmos.

Otro de 13 fanegas y 10 celemines, en el sitio de la Fuente de los Gallegos.

Otro en id., de ocho fanegas, en el sitio Molens.

Una viña de 6.777 vides, en el sitio de Montesalegre.

Otra en id., de 1.750 vides, en el sitio y pago del Cartavón.

Un pedazo de tierra de una fanega en término de Fuenllana conocido por el nombre de Tajón de las Patatas.

Otro en id., de dos fanegas y seis celemines, en el sitio del Carrillo del Moro.

Otro en id., de seis fanegas, en el sitio de Casarejo.

Otro en id., de 10 fanegas, en el sitio de Carrasquilla.

Otro en id., en el sitio de Cerro Viñoso.

Otro en id., de cuatro fanegas y cuatro celemines, en el sitio que llaman la Asomadilla.

Otro de 10 fanegas en dicho término, al sitio de la Fuenblanes.

Cuyas fincas fueron objeto del contrato privado celebrado en Villanueva de los Infantes en 13 de Octubre de 1877; en la inteligencia de que no dejando libres y á disposición del demandante D. Gabriel Melitón Baños dichas fincas y en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Madrid á 27 de Agosto de 1884.—Gregorio Vicent.—El actuario, Agapite Gil Manrique. 379—P

MADRID.—UNIVERSIDAD.

En virtud de providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, recaída á escrito presentado por parte de la Sociedad *Banco Ibérico*, en la demanda de tercera de mejor derecho que ha interpuesto contra Doña Nieves Sevilla y D. Julián Roa, y mediante á ignorarse el domicilio y paradero de la Doña Nieves Sevilla, se la emplaza segunda vez por medio de la presente cédula para que dentro del término de 10 días comparezca á contestar la referida demanda; previniéndola que si no comparece la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 6 de Setiembre de 1884.—El Escribano, Donato Toledo. X—359

PAMPLONA.

Por la presente, y en virtud de auto dictado en 21 de Julio próximo pasado en el juicio ejecutivo seguido en el Juzgado de primera instancia de este partido por D. Juan Heredia Ibarzabal, vecino de esta ciudad, contra D. Ramón Aramburu y Magaín, su convecino, sobre pago de 12.500 pesetas y costas, se cita de remate á dicho Aramburu para que en el término de nueve días se persone en forma en los referidos autos á oponerse á la ejecución mencionada si le conviniere; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y que sin el previo requerimiento de pago al mismo por ignorarse su paradero se ha practicado el embargo de una Farmacia y otros efectos de la pertenencia del propio Aramburu.

Pamplona 7 de Agosto de 1884.—El actuario, Primitivo Ezcurra. X—357

POTES.

D. Eduardo Serrano de la Peña, Juez de instrucción del partido de Potes.

Hago saber que en la causa de oficio seguida por hurto contra María Vejo Fuente, vecina de Caloca, y pendiente de sustanciación ante la Audiencia de lo criminal de Santander, se ha señalado por la misma para la celebración del juicio oral y público en la Sección segunda el día 18 del corriente mes y hora de las doce de la mañana.

Designada por el Ministerio fiscal como testigo á Lorenza de Lamadrid, vecina de Caloca, é ignorándose su paradero, se la cita y emplaza para que personalmente concurra á dicho acto de juicio oral el día y hora señalado; bajo apercibimiento que de no hacerlo así incurrirá en las responsabilidades que prescribe la ley del procedimiento.

Dado en la villa de Potes á 4 de Setiembre de 1884.—Eduardo Serrano.—Por mandado de S. S., Mariano Bustamante. J—6458

PUNTEAREAS.

D. Ricardo Saa Martínez, Juez de primera instancia en la villa de Puenteareas y su partido.

Por el presente edicto se requiere á José María Pérez Represas, natural de Salvatierra y vecino de Madrid, y en el día en ignorado paradero, para que dentro de quinto día comparezca en este Juzgado á satisfacer la suma de 451 pesetas 32 céntimos, importe de las costas reguladas por la Superioridad, y en que fué condenado en pleito de menor cuantía que siguió con D. Domingo Pérez Alvarez sobre nulidad de una posesión judicial; pues de no hacerlo se procederá contra sus bienes.

Al propio tiempo se hace saber al mismo Pérez Represas el desistimiento hecho por el Procurador D. Benigno González Boullosa en representarle en dicho pleito.

Dado en Puenteareas á 30 de Agosto de 1884.—Ricardo Saa.—Por su mandado, José Alonso y Solís. 380—P

NOTICIAS OFICIALES.

La Constante.

D. Nereo Albert y Mira, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Notario público del distrito de esta ciudad, vecino y con residencia en ella, perteneciente al ilustre

Colegio notarial del territorio de Valencia, y Archivero general de protocolos de este distrito de Alicante.

Doy fe y testimonio que por D. Joaquín Pérez y Pérez, del comercio y vecino de esta ciudad, se me ha exhibido para testimoniar la copia de escritura que á la letra es como sigue:

«Número 230.—En la ciudad de Alicante, á 25 de Julio de 1884, ante mí D. Nereo Albert y Mira, Notario público del distrito de esta ciudad, vecino y con residencia en ella, perteneciente al ilustre Colegio notarial del territorio de Valencia, y de los testigos que se diran, comparecieron:

El Sr. D. Salvador Pérez y Llacer, de 60 años de edad, casado, propietario, de esta vecindad, que justifica su personalidad por su cédula personal que exhibe, de la clase 7.ª, expedida por el Administrador de Impuestos de esta provincia en 9 de Noviembre del año próximo pasado con el núm. 9.436.

D. Manuel Ruiz Carratalá, de 30 años de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, que exhibe su cédula personal, expedida por el antedicho Administrador de Impuestos en 2 de Octubre del año último, clase 10.ª, núm. 16.880.

D. Rafael Santonja y Pérez, de 40 años de edad, casado, Ingeniero industrial, vecino de esta capital, que acredita su personalidad por su cédula personal que igualmente exhibe, de séptima clase, expedida por el repetido Administrador en 4 de Diciembre del año próximo pasado con el núm. 1.299.

D. Joaquín Pérez y Pérez, de 33 años de edad, casado, del comercio y vecino de esta misma ciudad, que también exhibe su cédula personal de séptima clase, expedida por el repetido Administrador de Impuestos de esta provincia en 9 de Noviembre último con el núm. 9.439.

D. Antonio Cabrera y Arrobo, de 38 años de edad, casado, dependiente de comercio, vecino de la ciudad de Alcoy, que justifica su personalidad por su cédula personal que igualmente exhibe, expedida por el Alcalde de aquella población, de la clase 11.ª y bajo el núm. 15.166, en 1.º de Noviembre del año anterior.

El Excmo. Sr. D. Dionisio Mancha y Uriel, de 68 años de edad, casado, Brigadier del Ejército, vecino de esta ciudad de Alicante, que justifica su personalidad por su cédula personal que exhibe igualmente, expedida por el Administrador de Impuestos de esta provincia, de la clase 7.ª, en 4 de Marzo último con el núm. 1.335.

D. Eurasio Ruiz y Palomino, de 39 años de edad, casado, empleado, de esta vecindad, que también exhibe su cédula personal, expedida por el precitado Administrador de Impuestos de esta provincia, clase 9.ª, en 7 de Julio del año actual con el núm. 17.646.

D. Manuel Fernández de Rodas, de 48 años de edad, casado, vecino de esta ciudad, que justifica su personalidad por su cédula personal que exhibe, de la clase 9.ª, expedida igualmente por el Administrador de Impuestos de la provincia de Pamplona en 1.º de Octubre último con el núm. 69.

D. José Esquén y Suris, de 28 años de edad, soltero, dependiente de comercio, vecino de esta capital, que acredita su personalidad por su cédula personal que exhibe, de la clase 10.ª, expedida por el Administrador de Impuestos de esta provincia en 9 de Enero del corriente año con el núm. 15.991.

D. José García y Soler, de 32 años de edad, casado, Abogado, vecino de esta ciudad, que también justifica su personalidad por su cédula personal que exhibe, de la clase 9.ª, expedida por el antedicho Administrador en 2 de Noviembre próximo pasado con el núm. 15.007.

D. Juan Aquilina y Torregrosa, de 38 años de edad, casado, cesante, vecino de esta ciudad, que justifica su personalidad por su cédula personal que igualmente exhibe, de la clase 10.ª, expedida por el repetido Administrador de Impuestos en 25 de Octubre del año último con el núm. 14.793.

D. Carlos Fdez y Eizaguirre, de 38 años de edad, casado, comerciante, vecino de esta capital, que también exhibe su cédula personal, de la clase 6.ª, expedida por el precitado Administrador en 25 de Octubre último con el núm. 15.235.

Y D. Joaquín Hernández y Ripoll, de 44 años de edad, viudo, fondista, de esta vecindad, que justifica su personalidad por su cédula personal que exhibe, de séptima clase, expedida por el repetido Administrador de Impuestos en 2 de Noviembre del año próximo pasado con el núm. 9.395.

Los 12 primeros comparecen en nombre y representación propia, y el último en concepto de apoderado de D. Eudoro Posada y Fernández, cuya representación justifica por la copia de poder que exhibe, debidamente autorizada, del tenor siguiente:

«Poder.—Número 210.—En la ciudad de Alicante, á 11 de Julio de 1884, ante mí D. Nereo Albert y Mira, Notario público del distrito de esta ciudad, vecino y con residencia en ella, perteneciente al ilustre Colegio notarial del territorio de Valencia, y de los testigos que se diran, compareció D. Eudoro Posada y Fernández, de 26 años de edad, casado, empleado, vecino de Madrid, habitante en la calle de Ferraz, núm. 30, piso principal, que acredita su personalidad por su cédula personal que exhibe, de 9.ª clase, expedida por el Administrador de Impuestos de la provincia de Madrid en 15 de Febrero del corriente año con el número 7.712; y asegurando hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y tener capacidad legal para otorgar esta escritura de mandato, libre y espontáneamente dijo y otorga:

Que da y confiere todo su poder cumplido, especial y bastante, cual por derecho se requiera, á D. Joaquín Hernández y Ripoll, de 44 años de edad, viudo, fondista, vecino de esta ciudad, para que en nombre y representación del compareciente D. Eudoro Posada y Fernández, en unión de D. Rafael Santonja y Pérez y de las demás personas á que éste se asocie, otorgue la correspondiente escritura de fundación de una Sociedad anónima, que se denominará *La Constante*, con domicilio en esta capital, con un capital de 500.000 pesetas, que podrá aumentarse 100.000 pesetas más, representado por acciones de á 500 pesetas cada una, interesándose y suscribiendo al poderdante en 10 acciones; determinando y consignando en dicha escritura el objeto de la indicada Sociedad, que es la realización del proyecto de traida de aguas potables de Torremanzanas á Alicante, de que es concesionario D. Salvador Pérez Llacer, el cual ha de ceder dicho proyecto á favor de la antedicha Sociedad por el precio y condiciones que convengan, y las bases fundamentales y reglamentarias por que se ha de regir la indicada Sociedad en el modo y forma que se convenga con los demás interesados que concurran al otorgamiento de la precitada escritura, sin limitación alguna.

Y faculta también especialmente al D. Joaquín Hernández y Ripoll para que concurra y represente en la primera junta general de accionistas y en el acta notarial de constitución de la antedicha Sociedad, eligiendo ó nombrando Consejo de administración de la misma, é interviniendo en su representación en todos los asuntos que se traten y determinaciones que se tomen en la mencionada junta y acta de constitución.

Y que promete tener por subsistente y válido y aprueba y ratifica desde ahora en legal forma cuanto practique dicho apoderado en virtud de las facultades que por este poder le confiere, obligándose á no reclamar en ningún tiempo ni por concepto alguno.

Así lo dijo, otorga y firmará el expresado compareciente D. Eudoro Posada y Fernández, á quien doy fe conozco, y de que de su cédula personal exhibida aparece que es de la edad,

estado, profesión y vecindad consignada; siendo testigos instrumentales D. Francisco Estivill y Roca y D. Gerardo Marata y Píera, los dos de estado casados, comerciantes y vecinos de esta ciudad de Alicante, á los que y otorgante enteré del derecho que tienen de leer por sí esta escritura después de extendida en el protocolo y antes de firmar, y por su elección verifiqué su lectura íntegra, y encontrándola conforme á su voluntad la aprueba el otorgante en todas sus partes.

De todo lo cual, de que los testigos manifiestan no tener impedimento para serlo en este instrumento y de que lo firmo, yo el infrascrito Notario doy fe.—Eudoro Posada.—Gerardo Marata.—Francisco Estivill.—Signado.—Nereo Albert.—Está rubricado.

Es primera copia de la escritura matriz de poder, que pasó ante mí y testigos que en ella se mencionan, la cual se halla extendida y autorizada en papel de clase 12.ª, con nota de este libramiento y bajo el núm. 210 en el protocolo de instrumentos públicos autorizados por mí en el corriente año, con el que concuerda. En fe de ello, y á requerimiento del otorgante, yo el infrascrito Notario de esta ciudad libro la presente en un pliego de la clase 7.ª, núm. 126.820, que signo y firmo en Alicante el mismo día de su otorgamiento.—Signado.—Nereo Albert.—Está rubricado.—Hay un sello de la Notaría.

Lo inserto concuerda fielmente con la copia exhibida que he devuelto al D. Joaquín Hernández, que asegura no tener revocado dicho poder ni limitadas las facultades que se le confieren.

Los 12 expresados comparecientes aseguran hallarse en el pleno goce de los derechos civiles, y á juicio de mí el Notario tiene capacidad legal para otorgar esta escritura.

Y el D. Salvador Pérez y Llacer, libre y espontáneamente dijo:

1.º Que concibió el proyecto de abastecer á esta ciudad de Alicante de aguas potables en cantidad y calidad suficientes, y con este fin solicitó y obtuvo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital autorización para llevar á efecto el proyecto de viaje de agua potable para abastecimiento de la ciudad de Alicante, bajo las condiciones consignadas en la escritura otorgada ante D. Vicente Bernabéu y Marco, Notario de esta capital, en 27 de Julio de 1875. Para llevar á efecto su compromiso adquirió el otorgante de D. Andrés Aracil y Berenguer, por permuta, la fuente titulada La Canaleta, situada en la partida de los Alcoyes ó Canaleta de Arriba, término de Torremanzanas, con todos los derechos que le corresponden, cuya fuente está circuida toda ella por una heredad titulada Canaleta de Arriba, compuesta de casa de campo, marcada con el núm. 22, de 49 arcañales, 86 áreas y 88 centiáreas de tierra inculta, y 49 hectáreas, 91 áreas y 94 centiáreas de tierra cultivada, plantada de árboles y campos lindante Este tierras de D. Lorenzo Carbonell y Gozálvaz y término de Benifallim; Oeste tierras de Gregorio y Antonio Payá, herederos de Francisco Payá y de José Alcaraz; Sur obras de D. José María Manresa, y Norte herederos de D. Antonio Miró; y de 14 hectáreas, 90 áreas y 97 centiáreas de tierra plantada de viña; linda Este y Norte con la misma heredad; Oeste tierras de José Alcaraz; Sur camino real de Benifallim y tierras de D. José María Manresa; concediendo el D. Andrés Aracil y Berenguer á D. Salvador Pérez y Llacer ó á sus habientes-causa, derecho para principiar y continuar su excavación ó galería cuando le acomode y tenga por conveniente, y para abrir pozos ó lumbreras y empezar nuevas excavaciones en busca de aguas cuando lo estime oportuno, abonando al D. Andrés Aracil ó á sus herederos los perjuicios que se le irroguen en todos los terrenos de propiedad de las dos heredades llamadas Canaleta de Arriba y de Abajo; viéndose obligado D. Salvador Pérez Llacer ó sus herederos á dar á D. Andrés Aracil ó los suyos dos y medio metros cúbicos de agua cada 24 horas en la Canaleta de Arriba para consumo de la casa y uso que tenga por conveniente, con la condición de que en las épocas que no la gaste ó la que le sobre sabiendo por el chorrador de encima de la balsa, vaya al depósito de la fuente; y en el caso de no poderle dar al Aracil el agua indicada, se obligó el Sr. Pérez Llacer á darla en el punto donde le convenga al Aracil en dicha heredad una fuente ó caudal que dé el agua mencionada, y en el caso de que esto no pudiera ser á abonarle al Aracil una indemnización de 1.000 pesetas, permitiendo á D. Andrés Aracil prolongar en la misma dirección que hoy lleva hasta 100 metros dos fuentes ó caudales que posee en la hacienda Canaleta de Abajo, cuyas galerías están empezadas, sin que pueda hacer nuevas excavaciones en ninguna de dichas dos haciendas, según todo se estipuló en la escritura de permuta otorgada en Torremanzanas en 15 de Agosto de 1875 ante D. Pedro Santonja y Belda, Notario de Ibi, que su copia está inscrita en el Registro de la propiedad de Jijona, tomo 100, que es el 6.º del Ayuntamiento de Torremanzanas, folio 236, finca núm. 47 duplicado, inscripción 6.ª, en 4 de Diciembre del mismo año. Con el fin de que no se le pusieran obstáculos por el Ayuntamiento de Torremanzanas, en el caso de que las labores que para llevar á efecto el proyecto de traida de aguas ejecute el Sr. Pérez Llacer distraigan ó mermen las aguas que fluyen en las fuentes denominadas Mayor, Canónal, Teula y Olmo, situadas en término de Torremanzanas, celebró con el Ayuntamiento de este pueblo un convenio, estipulando las condiciones que se consignaron en la escritura otorgada ante el indicado Notario D. Pedro Santonja y Belda en 10 de Enero de 1876. Que encargó la formación del proyecto de viaje de agua potable para la ciudad de Alicante al Director de Caminos D. Martín Requena y Valiente, el cual hizo los estudios y terminó la Memoria descriptiva, planos y presupuestos de dicho proyecto, que tiene su punto de partida en la hacienda denominada la Canaleta de Arriba, término municipal de Torremanzanas, á unos tres kilómetros Noroeste de este pueblo, donde existe el manantial conocido por la Canaleta ó Fuente de la Canaleta, y atravesando dicho término el de Jijona, Muchamiel, San Vicente y parte del de Alicante hasta el emplazamiento de los proyectados depósitos, que se encuentran al extremo de la subida de los Angeles en la carretera de San Vicente, abraza el proyecto una longitud de 35 kilómetros, 368 metros y 60 centímetros, importando la ejecución material 1.369.761 pesetas 36 céntimos, y la definitiva 1.575.225 pesetas 55 céntimos, según el presupuesto formado por el expresado Director de Caminos D. Martín Requena, á la vez que la Memoria y planos, con fecha 16 de Febrero del año 1876. El Excmo. Ayuntamiento de Alicante presentó el antedicho proyecto en el Gobierno civil de esta provincia, solicitando la declaración de utilidad pública; y en virtud de lo prevenido en el art. 8.º del decreto de 14 de Noviembre de 1863, el Gobernador civil acordó autorizar al otorgante para proceder al replanteo de las obras para la conducción de aguas potables á esta capital, según oficio de 28 de Febrero de 1876; é instruido el oportuno expediente á instancia del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en representación de D. Salvador Pérez Llacer, en el Gobierno civil de esta provincia, de conformidad con la Comisión provincial se declaró de utilidad pública el proyecto de que se trata con fecha 19 de Abril del mismo año.

Que con el fin de facilitar la ejecución del proyecto y aumentar las aguas, adquirió el otorgante por compra de Francisca Verdú y García un banzal tierra huerta con otro adjuntito pequeño, comprensivos de 19 áreas, 21 centiáreas, situado en

el término de Torremanzanas, partida de la Sort, punto llamado el Brull, con derecho a riego sin tanda alguna de las aguas que corren por el barranco del Brull, procedente de la fuente del mismo nombre y otras superiores, y además cuatro bancadas de tierra seca, plantados de parras y algunas higueras, situados en el antedicho punto; su cabida 19 áreas, 21 centiáreas; lindantes por Este camino de Alicante; Norte tierras de herederos de D. Vicente Moltó; Oeste con el río llamado del Brull, y Sur tierras de Doña María Cortés, senda en medio, libras de gravamen, por precio de 2.500 pesetas, según escritura otorgada ante D. Pedro Santonja y Belda, Notario de Ibi, el 40 de Mayo de 1876, de la que exhibe copia inscrita en el Registro de la propiedad del partido de Jijona, al tomo 118, 7.º de Torremanzanas, folio 53, finca núm. 18, inscripción 2.ª.

Que en virtud de documento privado fechado en Torremanzanas el 8 de Diciembre de 1876, Francisco Linares y Orts y Sebastián Domenech y Compañía renunciaron al derecho de cuatro días cada uno de agua del manantial existente en las tierras que poseían en la partida de Maset dels Araçils y noria que existía en las del Francisco Linares y Orts, término de Torremanzanas, a favor de Jaime y Antonio Domenech y Compañía. Por escritura que autorizó el antedicho Notario D. Pedro Santonja y Belda en 30 de Enero de 1877, Sebastián Domenech y Compañía, ratificando el relacionado documento privado, renunció a favor de sus hermanos Jaime y Antonio Domenech y Compañía al derecho que había adquirido a cuatro días de agua en cada tanda de 11 de los que fluyen de la fuente de la noria o alcahor llamado de Domenech, situado en la partida de Maset dels Araçils, término de Torremanzanas; apareciendo la copia de dicha escritura inscrita en el Registro de la propiedad de Jijona, tomo 51 vuelto, 3.º de Torremanzanas, folio 121 vuelto, finca núm. 40, inscripción 4.ª; y en la misma escritura el Sebastián Domenech y Compañía dio licencia y facultó al Don Salvador Pérez Llacer para hacer las excavaciones y obras que crea convenientes dentro del terreno de la propiedad de aquél, dejándolo en el mismo estado, concediéndole además el derecho de hacer los trabajos necesarios para establecer el acueducto ó cañería que ha de llevar las aguas a la general para la conducción de ellas a Alicante.

Y por escritura otorgada ante el mismo Notario en el propio día 30 de Enero de 1876, Jaime y Antonio Domenech y Compañía vendieron al D. Salvador Pérez Llacer todas las aguas que fluyen en la galería que sirvió para alumbrar las que alimentaban la noria llamada de Domenech, situada en la partida de Maset dels Araçils, término de Torremanzanas, con derecho de hacer dicho comprador las excavaciones que crea convenientes dentro del terreno de los vendedores para llevarse dichas aguas al punto donde le convenga y alumbrar más de las que hoy fluyen, dejándolo en el mismo ser y estado, y para hacer los trabajos necesarios y establecer el acueducto ó cañería que ha de llevar las aguas a la general para la conducción de aguas potables a la ciudad de Alicante; cuya venta otorgaron en el concepto de dueños y legítimos poseedores de 11 días de agua en cada tanda, ó tanda de 11 días, de las que fluyen en la referida fuente de la noria ó del alcahor llamado de Domenech, situado en la antedicha partida y término; todo por precio de 2.500 pesetas según la mencionada escritura, inscrita por lo que respecta a todo el derecho, dotación de agua y demás que comprende, exceptuando los cuatro días que se indica haber habido, los trasferentes de Francisco Linares y Orts en el Registro de la propiedad de Jijona, tomo 51, 3.º de Torremanzanas, folio 115, finca 28, inscripción 4.ª, y folio 135, finca 45, inscripción 3.ª, y en el tomo 118, 7.º de Torremanzanas, folio 135, finca núm. 40 duplicada, inscripción 3.ª.

Y habiendo entablado demanda sobre la propiedad de las aguas del alcahor de Domenech, el Juzgado de primera instancia de Jijona por sentencia de 21 de Mayo de 1879 declaró no haber justificado D. Salvador Pérez Llacer ser dueño de más agua que la de siete días en cada tanda de 11, únicos que puede utilizar, sin perjuicio de la reposición en favor de los demandados Joaquín Espí, Antonio y José Gisbert y D. Vicente Calvo, y se permitió a D. Salvador Pérez Llacer tomar los siete días de agua, pero sin utilizar en el alcahor el punto de salida de los sobrantes eventuales, cuyo uso debe respetar.

El mismo otorgante adquirió por compra de D. Manuel Rodríguez Serra un bancajo de tierra huerta con árboles, en el cual existe y pertenece a la misma finca una fuente que nace en ella y con cuya agua se riega, situado en el barranquet de Alcahor, término de Torremanzanas; su cabida ocho áreas 31 centiáreas; lindante por Norte y Este tierras de D. Manuel Rodríguez y Doña Francisca Cortés, camino real en medio, por el que tiene su entrada; Sur y Oeste las de Francisco Linares y García y herederos de Juan Orts, este último barranquito en medio, libre de gravamen, por precio de 4.000 pesetas, según escritura que autorizó D. Tomás Antonio Herrero, Notario de esta capital, en 17 de Junio de 1877, que su copia está inscrita en el Registro de la propiedad de Jijona, tomo 2.º, 1.º de Torremanzanas, folio 33, finca núm. 15, inscripción 3.ª.

Que según escritura otorgada en 11 de Abril de 1878 ante el Notario de Alcoy D. Manuel Fabregat y Martíu, adquirió el otorgante D. Salvador Pérez Llacer por compra de D. Andrés Aracil y Berenguer y de su consorte Doña María Verdú y Espí, del primero ocho áreas y 31 centiáreas de tierra seca, situadas en la partida del Olivaret, término de Torremanzanas; lindante por Norte tierras del vendedor; Oeste camino de Barñallim, por donde tiene su entrada; Sur tierras de José García y Espí, y Este las del D. Andrés Aracil, por precio de 500 pesetas; y de la segunda 74 áreas y 79 centiáreas de tierra seca, plantada de olivos, dividida en ocho bancales, que forman una sola finca, situada en la antedicha partida y término, en cuya tierra existen dos pozos y una noria; lindante por Norte tierras de D. Vicente Orts; Este agüera del Comandador; Sur con barranco y tierras de D. Vicente Orts, D. Andrés Aracil y José García, y Oeste las de D. Andrés Aracil y camino de Barñallim, por donde tiene su entrada, por precio de 500 pesetas, y un pedazo de tierra huerta, de cabida cuatro áreas 16 centiáreas, plantada de chopos, con derecho para su riego a la mitad de agua que fluye en la fuente inmediata, denominada del Carrizo ó Balsita Redonda, existente en terrenos de D. Vicente Orts; la tierra está situada en la propia partida y término; y linda por Norte con tierras de D. Vicente Orts; Este y Sur con barranco, y Oeste tierras de José García y Espí y barranco, por donde tiene su entrada, por precio de 500 pesetas; apareciendo estas libres de gravamen según copia de dicha escritura, inscrita en el Registro de la propiedad de Jijona al tomo 2.º, 1.º de Torremanzanas, folio 139, finca núm. 67, inscripción 2.ª, y en el tomo 140, 9.º de Torremanzanas, folios 144 y 154, fincas 35 y 40, inscripciones segundas. Por otra escritura otorgada ante el propio Notario en la misma fecha, el otorgante D. Salvador Pérez Llacer se comprometió a vender pasados tres años al D. Andrés Aracil y Berenguer ó sus sucesores las tres fincas antes expresadas, con sujeción a las condiciones que se indican en dicha escritura; y en otro documento privado se obligó el D. Salvador Pérez Llacer a pagar a D. Andrés Aracil y Berenguer la cantidad que personas competentes señalen por la cantidad de agua que de las antedichas fincas se extraiga con destino al abastecimiento de la ciudad de Alicante, sujetándose para la regulación de la cantidad abonable y pago de

la misma a los términos que se expresan en las condiciones consignadas en el referido documento privado, extendido en el papel sellado correspondiente el repetido día 11 de Abril de 1878.

Y que compró de D. Joaquín Pérez y Pérez las 12 pertenencias mineras, ó sean 20 metros cuadrados de extensión, en la forma que se fija en el plano levantado por el Ingeniero Don José Villanova en 23 de Julio de 1877, que componen la mina de lignito denominada El Salvador, en término de Torremanzanas, sita en el paraje nombrado Hoyos de la Peña del Comandador; su demarcación hecha por el indicado Ingeniero es: visuales de referencia a puntos fijos: desde el punto de partida al caballo de la casa Torre de las Manzanas, rumbo Sur tres grados, 15 minutos rumbo E. Y desde el mismo punto de partida al costado de la Peña del Comandador rumbo E. 30 minutos rumbo N. Y las líneas de la demarcación desde el punto de partida a la primera estaca, rumbo O. 40 grados, rumbo S. 30 metros; sitio del mojon, monte bajo de los herederos de D. Joaquín Domenech; de primera a segunda estaca, rumbo S. 40 grados, rumbo E. 1.200 metros, sitio del mojon olivar de Francisco Alcazar; de segunda a tercera estaca, rumbo E. 40 grados, rumbo N. 100 metros, sitio del mojon viña de Juan Verdú; de tercera a cuarta estaca, rumbo N. 40 grados, rumbo O. 1.200 metros, sitio del mojon tierras de labor de los herederos de D. Joaquín Domenech; de cuarta estaca al punto de partida, rumbo O. 40 grados, rumbo S. 30 metros, sitio del mojon el punto de partida colindante con terreno franco, cuya mina, como libre de gravamen, adquirió por precio de 100 pesetas, según escritura otorgada ante mí en 9 del presente mes, inscrita en el Registro de la propiedad de Jijona, tomo 151, libro 10 de Torremanzanas, folio 93, finca núm. 705, inscripción 3.ª.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante por acuerdo de 13 de Abril de 1877 se inscribió por 100.000 litros de agua diarios a perpetuidad de la del viaje de agua potable de Torremanzanas a Alicante, de que es concesionario el otorgante, al precio fijado en la condición 13 y con sujeción a las demás de la escritura de autorización para llevar a efecto el indicado proyecto, otorgada en 27 de Junio de 1875; y en 7 de Junio de 1878 el mismo Ayuntamiento acordó ampliar a 475.000 litros diarios de agua la suscripción acordada en 13 de Abril del año anterior, con sujeción a las mismas condiciones, y solicitar de las Cortes la extensión de derechos de introducción de las tuberías y efectos que se recibían del extranjero con destino al abastecimiento de aguas de esta ciudad; habiendo ratificado los antedichos acuerdos de adquisición de 475.000 litros diarios de agua de la que conduca el otorgante como concesionario del proyecto expresado en sesión de 20 de Junio del corriente año.

El mismo Ayuntamiento de Alicante, en sesiones de 17 de Setiembre de 1880, 18 de Noviembre del año siguiente y 25 de Mayo de 1883, acordó prorrogar el tiempo fijado en la condición 6.ª de la escritura de concesión para terminar la ejecución de las obras del proyecto de viaje de agua potable para la ciudad de Alicante hasta el día 27 de Octubre del año 1884.

Y que ha practicado varias excavaciones, hecho galerías, acueducto y varias obras de dicho proyecto, habiendo satisfecho el importe de algunos terrenos expropiados y publicado en el Boletín oficial de esta provincia, números 39 y 42, de 14 y 17 de Febrero del corriente año, y núm. 137, correspondiente al 8 de Junio de 1878, las nóminas de los propietarios de terrenos que ha de ocupar el acueducto del viaje ó traída de aguas potables de que se trata, en los términos de Torremanzanas, Jijona, Muchamiel, San Vicente y Alicante, y partidas de Monnegre y Angelas, y los decretos del Sr. Gobernador civil de esta provincia, acordados la expropiación de dichos terrenos, según consta del expediente formado con este objeto en el Gobierno civil de esta provincia.

2.º En la ejecución de las obras y trabajos del referido proyecto de viaje de agua potable para la ciudad de Alicante intervino el otorgante todos sus recursos, sin que consiguiera terminarla, habiendo contraído con este motivo algunas deudas, por lo que se vio en la necesidad de presentarse en quiebra; y en el convenio celebrado con sus acreedores el 17 de Mayo de 1880, aprobado por el Juzgado de primera instancia de este partido en auto de 9 de Junio del mismo año, se comprometió D. Salvador Pérez Llacer a ceder a D. Martín Requena el indicado proyecto para que éste pudiera enajenarlo y aplicar su producto al pago de los créditos, y en otro caso devolviera el proyecto al otorgante Sr. Pérez Llacer, recobrando éste todos sus derechos sobre el mencionado proyecto y obligándose a satisfacer sus deudas.

Que no ha llegado a hacerse la cesión del proyecto al señor Requena, a pesar de haber transcurrido el término que éste tenía para realizarlo; así es que está para espirar el plazo que se le concedió al otorgante por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad para concluir las obras del viaje de agua a Alicante, y si llega este caso se perjudican notablemente sus intereses y los de sus acreedores. En este estado, concibió la idea de ceder dicho proyecto con todas las fincas, derechos, obras y trabajos y demás inherente a él a favor de la Sociedad anónima, que bajo la denominación La Constante se intenta fundar en esta capital para llevar a efecto la ejecución del antedicho proyecto; y a este fin solicitó y obtuvo de la mayoría de sus acreedores cedieran al otorgante D. Salvador Pérez Llacer todos los derechos que sobre el precitado proyecto de traída de las aguas potables de Torremanzanas a Alicante se le reconocieron en el citado convenio, a condición de que el Sr. Pérez Llacer pueda ceder ó enajenar el referido proyecto con todo lo anejo al mismo a la Sociedad anónima que ha de fundarse con domicilio en esta capital bajo la razón La Constante, y de que el D. Salvador Pérez Llacer forme parte de la expresada Sociedad, y de las utilidades que al mismo correspondan de ella haya de reembolsar a sus acreedores del importe de sus respectivos créditos, según aparece de la escritura otorgada en 9 del corriente ante D. Miguel González y Gisbert, Notario de Alcoy, y de otra autorizada por mí en 12 del propio mes.

3.º Que el otorgante D. Salvador Pérez Llacer, en virtud de lo relacionado anteriormente, se ha convenido con los comparecientes D. Manuel Ruiz Carratalá, D. Rafael Santonja y Pérez, D. Joaquín Pérez Pérez, D. Antonio Carera y Arrobo, Don Dionisio Mancha y Uriel, D. Eufrasio Ruiz y Palomino, D. Manuel Fernández de Rodas, D. José Esquina y Suris, D. José García y Soler, D. Juan Aquilina y Torregrasa, D. Carlos Fdez y Eizaguirre y D. Eudoro Posada y Fernández en fundar una Sociedad anónima, con domicilio en esta capital, denominada La Constante, con el objeto de llevar a efecto la realización del proyecto de traída de aguas potables de Torremanzanas a Alicante, de que es concesionario el D. Salvador Pérez Llacer; para lo cual cederá este señor el referido proyecto y todo lo anejo a él a favor de la precitada Sociedad, que debe constituirse con un capital de 500.000 pesetas, representado por 4.000 acciones, de 500 pesetas cada una; permitiendo al Sr. Pérez Llacer como precio de dicha cesión 500 de dichas acciones, que se consideren pagadas con el valor que de común acuerdo se le dan al proyecto, fincas, fuentes, derechos, excavaciones, obras, trabajos, indemnizaciones y demás anejo al precitado proyecto, descritos y relacionados en el primer extremo de este instrumento, por lo que no tendrán obligadas estas acciones a pagar dividendos pasivos. Y llevándolo a efecto, en la vía y forma que

más haya lugar en derecho al D. Salvador Pérez y Llacer otorga:

Que da en venta real, cede y traspasa a favor de la Sociedad anónima que con la denominación La Constante, con domicilio en esta ciudad, se funda en esta escritura, el proyecto de viaje de agua potable para la ciudad de Alicante, el pleno dominio de todas las fincas, ó sean los terrenos, fuentes, pertenencias mineras, derechos de hacer acueductos, galerías y otras excavaciones, todas las obras ejecutadas en el indicado proyecto que se describen en el primer extremo de esta escritura, cuyas fincas y derechos reales están libres de gravamen, caducados también la cantidad que tiene pagada por expropiaciones y todos los demás derechos y cosas ajenas al proyecto expresado, con todas las obligaciones contraídas con motivo de su ejecución ó realización que se determinan en las escrituras públicas y documentos privados que se mencionan en el extremo primero de la presente, por el convenido precio de 250.000 pesetas, de las que se hará pago con 500 acciones de 500 pesetas de las 4.000 acciones de que constará dicha Sociedad; cuyas 500 acciones no vendrán obligadas a satisfacer dividendos pasivos por considerarse pagado el total valor en compensación del precio de esta cesión.

4.º Que en su consecuencia, los 13 señores comparecientes se han convenido en fundar una Sociedad anónima, interesándose en ella en la proporción que se dirá en las 4.000 acciones de que constará.

Y llevándolo a efecto los repetidos señores comparecientes D. Salvador Pérez Llacer, D. Manuel Ruiz Carratalá, D. Rafael Santonja y Pérez, D. Joaquín Pérez y Pérez, D. Antonio Carera y Arrobo, D. Dionisio Mancha y Uriel, D. Eufrasio Ruiz y Palomino, D. Manuel Fernández de Rodas, D. José Esquina y Suris, D. José García y Soler, D. Juan Aquilina y Torregrasa, D. Carlos Fdez Eizaguirre y D. Joaquín Fernández y Requena, en concepto de apoderado de D. Eudoro Posada y Fernández, por la presente escritura de fundación de Sociedad, en la vía y forma que más haya lugar en derecho, otorgan:

Que de conformidad a lo prevenido en la ley de 19 de Octubre de 1869, y bajo las disposiciones generales del derecho común, con las modificaciones y restricciones que establece la legislación vigente, fundan una Sociedad anónima, que se denominará La Constante, domiciliada en Alicante, para llevar a efecto la realización del proyecto de traída de aguas potables para esta ciudad, de que es concesionario el compareciente Don Salvador Pérez Llacer, según la autorización que se le concedió por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital en escritura otorgada ante D. Vicente Barnabéu y Marco, Notario de la misma, en 27 de Julio de 1878, con un capital de 500.000 pesetas, representado por 4.000 acciones, de 500 pesetas cada una, la cual se regirá por las bases fundamentales que se consignaron en esta escritura y por el reglamento ó reglamentos que en caso necesario forme la misma Sociedad, con sujeción a las bases siguientes:

1.ª Se constituye en esta ciudad de Alicante, con domicilio en la misma, una Sociedad anónima denominada La Constante, con el objeto de realizar el proyecto de traída de agua potable de Torremanzanas a Alicante, de que era concesionario D. Salvador Pérez Llacer, el cual ha cedido todos sus derechos a esta Sociedad.

2.ª La duración de esta Sociedad será de 10 años, y a perpetuidad en el caso de aprovecharse las aguas para el objeto que expresa el proyecto ú otro útil.

3.ª El capital social será de 500.000 pesetas, representado por 4.000 acciones, de 500 pesetas cada una. Estas 4.000 acciones estarán clasificadas en condicionales y efectivas. Son condicionales las 500 acciones que se le reconocen como pagadas al concesionario D. Salvador Pérez Llacer por el proyecto, aguas, terrenos, obras y derechos adquiridos que aporta y ha cedido a favor de esta Sociedad; las cuales tendrán la limitación de derechos que se establece en la base 4.ª Y efectivas las 500 acciones restantes que sus tenedores se constituyen obligados al pago del capital que las mismas representan, y tendrán todos los derechos que se establecen en las bases reglamentarias de esta Sociedad.

En el caso de que invertidas en las obras del proyecto de que se trata las 250.000 pesetas, valor de las 500 acciones efectivas, no se hubiera realizado por completo, podrá aumentarse el capital hasta el valor de 400.000 pesetas, emitiendo las nuevas acciones efectivas que se necesitan de 500 pesetas cada una, si así lo acuerdan en junta general extraordinaria los socios que posean y representen por lo menos las tres quintas partes de las 500 acciones efectivas. Si llegara el caso de tener necesidad de aumentar el capital de esta Sociedad, como quiera que había de ser después de puestas en circulación 400 acciones que por ahora quedan en cartera, todas las utilidades líquidas que resulten en la Sociedad se repartirán con igualdad entre el número total de acciones que resulten condicionales y efectivas. Para la adquisición de las acciones que se acordare emitir como aumento de capital, tienen derecho preferente todos los tenedores de las 4.000 acciones emitidas en la proporción ó a prorrata de las acciones que cada uno posea.

De las 500 acciones efectivas quedarán 100 en cartera, las cuales podrá enajenar el Consejo de administración cuando y como juzgue conveniente.

4.ª Las 500 acciones condicionales que se le reconocen a Don Salvador Pérez Llacer llevarán en sí la obligación de responder con su valor y utilidades del importe de los créditos que resultan contra este señor en el concurso de acreedores que terminó por convenio celebrado en 17 de Mayo de 1880, aprobado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en auto de 9 de Junio del mismo año, cuya obligación no se extinguirá aunque dichas acciones se cedan a tercera persona.

Las acciones condicionales sólo dan derecho al otorgante D. Salvador Pérez Llacer, como tenedor de todas ellas, a formar parte del Consejo de administración con voz y un voto en las deliberaciones de dicho Consejo y en las juntas generales ordinarias y extraordinarias en el interin se ejecuten las obras necesarias para la traída de las aguas a esta capital; y una vez realizado dicho proyecto, adquirirán y tendrán las mencionadas 500 acciones condicionales los mismos derechos que las acciones efectivas, con la única diferencia establecida en la base 5.ª respecto a la percepción de utilidades.

5.ª En el caso de que no se enajenaran las 100 acciones efectivas que quedan en cartera, según se establece en el último párrafo de la base 3.ª, el 50 por 100 de las utilidades líquidas que resulten se distribuirán entre las 400 acciones efectivas, y el 50 por 100 restante de dichas utilidades lo percibirán las 500 acciones condicionales. Enajenadas las 100 acciones expresadas, todas las utilidades líquidas se repartirán entre las 4.000 acciones de que consta la Sociedad por igual parte.

6.ª El pago del importe de las acciones efectivas se verificará: el 25 por 100 al constituirse definitivamente esta Sociedad, y el 75 por 100 restante en tres plazos iguales de 25 por 100, a medida que lo exija el Consejo de administración, pero mediando de uno a otro dividendo 30 días por lo menos. Al accionista que en los 10 días siguientes al en que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia el acuerdo del Consejo de administración exigiendo el plazo ó dividendo no le hiciera

efectivo en la Depositaria de esta Sociedad, se le señalan ocho días, á contar desde el en que se publique el anuncio con los nombres de los que se encuentran en este caso en el *Boletín oficial* de esta provincia, y si deja transcurrir este término sin verificar el pago del dividendo vencido con el importe de los gastos de inserción del anuncio, se declararán caducadas las acciones en beneficio de la Sociedad, y perderá todos sus derechos, sin tenerlo para reclamar la parte que hubiera desembolsado ni otra cosa.

7.° Todas las acciones serán nominativas, indivisibles y transferibles por endoso ó de cualquiera de las formas legales, previo aviso al Consejo de administración para su inscripción en el registro correspondiente, sin cuyo requisito, que se anotará al dorso de la misma, no surtirán ningún efecto legal. No podrá el Consejo de administración por ningún concepto inscribir dichas cesiones si el cedente no tuviere al corriente el pago de sus obligaciones. Inscritas que sean las transferencias de las acciones, quedará el cesionario subrogado en todos los derechos y obligaciones del cedente en esta Sociedad.

8.° Los herederos ó acreedores de un accionista no podrán exigir que se intervengan bienes ó valores de la Sociedad, ni pedir su división, ni venta judicial ni extrajudicialmente. Para ejecutar sus derechos deberán atenderse y conformarse con los inventarios y cuentas que formalice la Sociedad y con las resoluciones ó acuerdos de las juntas generales.

9.° Esta Sociedad acepta la venta ó cesión del proyecto de traida de aguas potables de Torremanzanas á Alicante, terrenos, aguas, derechos, obras y demás perteneciente á D. Salvador Pérez Llácer, que este señor hace á favor de la misma en el tercer extremo de esta escritura, por el precio fijado, y se compromete á cumplir todas las obligaciones que el cedente tiene contraídas respecto á dicho proyecto en los documentos públicos y privados que se han relacionado en el primer extremo del presente.

10. La administración de la Sociedad estará á cargo de un Consejo de administración, compuesto de un Presidente, dos Vicepresidentes, un Depositario, seis Vocales y un Secretario Contador, que serán elegidos por los accionistas en junta general. Todos los individuos del Consejo tienen igual voz y voto en las deliberaciones de éste, cualquiera que sea el número de acciones que posean.

Los cargos del Consejo serán gratuitos y obligatorios mientras la Sociedad no entre en el período de explotación; en cuyo caso la junta general determinará la retribución, sueldo ó indemnización que deba darseles, y designará los cargos ó nuevos empleos que haya necesidad de crearse para la buena administración.

El Consejo de administración podrá exigir al Depositario fianza en garantía del buen desempeño de su cargo; fijando en el mismo acuerdo la clase y cuantía de la fianza.

11. La Sociedad, y en su representación el Presidente del Consejo de administración, por acuerdo de éste, adquirirá por medio de escritura pública la concesión de los terrenos y derechos para la realización del proyecto objeto de esta Sociedad, y contratará las obras, materiales y demás trabajos, servicios y cosas que sean necesarias para la ejecución del indicado proyecto y su explotación.

12. El Presidente del Consejo de administración presidirá las reuniones de ésta y las juntas generales de socios; anunciará y dirigirá las discusiones, tanto en las reuniones del Consejo como en las juntas generales, sin tomar parte en éstas; convocará el Consejo y juntas generales ordinarias y extraordinarias; dispondrá se lleven á efecto los acuerdos del Consejo y los de las juntas generales; otorgará y autorizará con su firma todos los documentos públicos ó privados que interesen á la Sociedad; la representará en todos los actos y diligencias judiciales, extrajudiciales, gubernativas, administrativas y contencioso-administrativas; entendiéndose con toda clase de personas, Sociedades, corporaciones, Autoridades, Juzgados y Tribunales; deduciendo en nombre de la Sociedad las acciones civiles y criminales que á ésta competan, con facultad de conferir poderes á los Procuradores que estime conveniente para que en su nombre representen á esta Sociedad en todos los juicios civiles, causas y querrelas criminales y en los expedientes de todas clases que interesen á la misma; visará los recibos, cargamentos, cartas de pago, libramientos y demás documentos de contabilidad, y tendrá las demás facultades que se le conceden en estas bases y en el reglamento ó reglamentos que se formen por esta Sociedad.

Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en las ausencias é incompatibilidades, teniendo entonces las mismas facultades que éste.

13. La duración de estos cargos de los individuos que formen el Consejo de administración será de un año.

14. Sólo tiene voz y voto el socio que posea ó represente por medio de poder especial, en legal forma autorizado, 40 ó más acciones; entendiéndose que por cada 10 acciones se le computará un voto; los que excedan de este número y no lleguen á 40 no se tendrán en cuenta. De modo que lo que da derecho son las acciones, y no las personas.

Las mujeres casadas, los menores de edad y las corporaciones ó Sociedades serán respectivamente representadas por sus maridos, tutores ó curadores, Presidentes ó Administradores, justificando previamente su representación en legal forma.

El derecho de asistencia á juntas generales podrá delegarse por los socios por medio de poder bastante, autorizado por Notario; estos apoderados tendrán voz y voto siempre que representen 10 ó más acciones.

Para ser elector se necesita estar inscrito como accionista en el registro de la Sociedad y poseer y representar 40 ó más acciones que se hallen al corriente en el pago de los dividendos vencidos.

Para ser individuo del Consejo se necesita poseer en propiedad 40 acciones cuando menos, que deberá tener inscritas en el registro que establece la base 7.ª con tres días de antelación al en que tenga efecto la elección, ser varón y hallarse en el pleno goce de los derechos civiles.

15. Ninguno de los señores que componen el Consejo de administración podrá interesarse como contratista en ninguna de las obras y trabajos que se hagan por cuenta de la Sociedad.

16. Los cargos de los señores que compongan el Consejo de administración serán provistos por medio de papeleta en votación secreta en la junta general que se celebre el último domingo del mes de Junio de cada año; quedando elegidos para cada cargo los que obtengan mayoría de votos de los que tomen parte. Caso de empate, decidirá la suerte.

Los elegidos empezarán á ejercer desde el día 1.º de Julio, y cesarán el día último de Junio siguiente, á no ser que de los nuevamente elegidos no tomen posesión la mayoría, en cuyo caso los salientes sustituirán á los nombrados hasta que éstos tomen posesión.

17. Todos los años el último domingo del mes de Junio y de Diciembre se celebrará junta general ordinaria, en la que el Consejo de administración dará cuenta de las cantidades recaudadas, gastos ocurridos, estado de los trabajos, productos y cualesquiera otras noticias que interesen á la Sociedad, sin perjuicio de formar todos los años un inventario y balance del

activo y pasivo de la Sociedad, y la cuenta general que determine su situación, que se someterá á la aprobación de la junta general ordinaria que se celebre el último domingo del mes de Diciembre de cada año.

El Consejo de administración vendrá obligado á publicar en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia el balance y cuenta anual dentro de los 30 días siguientes al en que sean aprobados.

18. En las juntas generales ordinarias se tratará y resolverá sobre todos los asuntos que interesen á la Sociedad, y en las juntas extraordinarias sólo se podrá discutir y acordar sobre los asuntos ó objetos para que especialmente hayan sido convocados los socios.

Lo que la junta general aprueba por mayoría de votos será obligatorio para todos los socios, y el Consejo de administración deberá cumplirlo y ejecutarlo siempre que con ello no se falte á ninguna de las bases fundamentales de esta escritura.

19. Para la celebración legal de las juntas generales ordinarias y extraordinarias en todos los casos, excepto el de aumentarse el capital de la Sociedad, para lo cual se cumplirá lo establecido en la base 3.ª, se requiere la asistencia de un número de socios que posean ó representen la mitad más una de las acciones emitidas. Si en la primera reunión no hubiese dicho número, se convocará por medio del *Boletín oficial* de esta provincia á una segunda junta para el segundo domingo próximo, y lo que acuerden en ella la mayoría de votos de los que asistieren, cualquiera que sea el número, será obligatorio para todos los socios.

Hasta que se hayan realizado todas las obras para la completa ejecución del proyecto objeto de esta Sociedad, se tendrá presente en las juntas generales que según lo consignado en el párrafo segundo de la base 4.ª, las 500 acciones condicionales de D. Salvador Pérez Llácer sólo se computan como un voto para todos los efectos y acuerdos que se tomen en dichas juntas.

20. No podrá darse por caducada esta Sociedad hasta tanto se invierta en las obras, materiales y trabajos del proyecto todo el capital social y el de ampliación que se acuerde aumentar en virtud de lo establecido en el párrafo segundo de la base 3.ª. Si llega este caso, para declarar caducada ó extinguir la Sociedad se convocará á junta general extraordinaria por medio de anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia con 15 días de antelación, y al acordar la disolución se determinará se vendan en pública subasta extrajudicial todos los bienes y derechos de la Sociedad; y su producto, así como el de los créditos y existencias que formen el capital líquido, después de satisfechas todas las deudas, se distribuirá entre todas las acciones que se hayan emitido y estén vigentes.

21. Si la explotación del proyecto da el resultado que fundadamente se espera, sus productos líquidos se distribuirán en la forma siguiente: el 10 por 100 para el fondo de reserva, y el 90 por 100 restante para repartir trimestralmente entre los señores accionistas en la parte proporcional al número de sus acciones; teniendo presente al distribuir las utilidades líquidas entre las acciones efectivas y las condicionales lo establecido en la base 5.ª.

Cuando la Sociedad entre en el período de explotación, las cantidades que se recauden por cuenta de la misma las conservará el Depositario de la Sociedad ó ingresarán en la Caja del establecimiento que el Consejo de administración crea conveniente.

El fondo de reserva podrá aumentarse ó dividirse su importe entre los accionistas si así lo acuerdan la mayoría de éstos.

22. Las obras se harán con arreglo al proyecto y bajo la dirección del facultativo, con las modificaciones que apruebe el Consejo de administración.

23. Además de las juntas generales ordinarias que se determinan en la base 17, se celebrarán todas las extraordinarias que juzgue necesarias el Consejo de administración y las que pidan por escrito accionistas que representen la mitad más una de las acciones vigentes.

También se celebrará junta general cuando la soliciten accionistas que representen 140 acciones, si así lo acuerda el Consejo de administración, que en el caso de desestimar la petición dará cuenta de ella en la inmediata junta general ordinaria ó extraordinaria que se celebre; teniendo presente en este último caso para expresar el objeto de la convocatoria.

24. Para las juntas generales ordinarias y extraordinarias que se celebren por la Sociedad, se convocará á los accionistas por medio de edicto que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia con 10 días de antelación, indicándose en todas el día, sitio y hora y expresándose el objeto de las extraordinarias.

Todas las juntas serán presididas por el Presidente, y por ausencia ó incompatibilidad el primero ó segundo Vicepresidente, haciendo de Secretario el Secretario Contador, y en su defecto un Secretario accidental que se nombrará por el Consejo entre sus Vocales antes de abrirse la sesión. A falta de asistencia de todos los señores que componen el Consejo de administración, se nombrará para presidir la sesión dos de los concurrentes accionistas que sean elegibles, uno para hacer de Presidente y otro de Secretario Contador; pero no podrán nombrarse hasta que haya transcurrido una hora después de la señalada para celebrarse la junta y no se hayan presentado en el local á presidirla ninguno de los Consejeros.

25. El Consejo de administración debe reunirse en sesión ordinaria el primer domingo de cada mes para tratar y resolver sobre todos los asuntos de la Sociedad que están confiados á su administración, y las demás veces que fuere necesario reunirse se convocará por el Presidente ó el que haga sus veces á junta extraordinaria, expresando el objeto.

Para que pueda deliberar el Consejo de administración, se necesita que estén reunidos la mayoría de los que le componen, y será obligatorio lo que acuerde la mayoría de los concurrentes.

En los casos de empate, tanto en las juntas generales como en las del Consejo, decidirá el voto del Presidente.

Los acuerdos de las juntas generales ordinarias y extraordinarias se harán constar en un libro de actas que firmarán los Consejeros que asistían; y las actas del Consejo de administración se extenderán en otro libro, y sólo se firmarán por el Presidente y Secretario.

26. El Consejo de administración queda obligado á cumplir la ley de 19 de Octubre de 1869 en todo lo que á esta Sociedad se refiere, así como también la ley y reglamento de la renta del Timbre del Estado.

27. Todas las cuestiones que se susciten entre los accionistas con motivo de la interpretación y aplicación de las bases consignadas en esta escritura y en el reglamento ó reglamentos que se aprobaran en junta general de socios, se someterán á juicio de amigables componedores, con sujeción á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil.

5.ª Que en los términos y bajo los extremos y bases consignadas en esta escritura con los 13 señores otorgantes por fundada la Sociedad anónima denominada *La Constante*, obligándose á cumplir bien y fielmente las condiciones y bases establecidas en este instrumento y en el reglamento ó reglamen-

tos que se aprueben en junta general, todo lo cual será obligatorio para todos los socios, cualquiera que sea el número y clase de acciones que posean.

6.ª Que se hace expresa reserva de la hipoteca legal en virtud de la cual el Estado, la provincia y el pueblo tienen preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad de los impuestos que se hubieran repartido y no satisfecho por cuenta de los bienes raíces y derechos reales enajenados en esta escritura; haciendo igual reserva en favor de los aseguradores por los premios del seguro de los dos últimos años, ó dos últimos dividendos si fuere mutuo.

7.ª Quedaron enterados los 13 señores otorgantes por mí el Notario de lo que previene la ley de 19 de Octubre de 1869 y de la obligación de presentar copia de esta escritura en el Registro de la propiedad del partido de Jijona para su inscripción, y de que sin este requisito no perjudicará á tercero, ni será admitida en los Juzgados, Tribunales, Consejos y oficinas del Gobierno. También les enteré de la obligación de presentar copia de esta escritura dentro del término de 80 días, contados desde el día mañana, en la oficina de Liquidación y Recaudación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes del partido de Jijona, y de la de pagar dicho impuesto en la misma oficina en los 46 días siguientes al en que tenga efecto dicha presentación, bajo las penas establecidas en el reglamento provisional para la administración y realización del precitado impuesto.

Así lo dijeron, otorgaron y firmarán los 13 expresados señores comparecientes D. Salvador Pérez Llácer, D. Manuel Ruiz Carratalá, D. Rafael Santonja y Pérez, D. Joaquín Pérez y Pérez, D. Antonio Cabrera y Arrobo, D. Dionisio Mancha y Uriel, D. Eufrasio Ruiz y Palomino, D. Manuel Fernández de Rodas, D. José Esquén y Suris, D. José García y Soler, D. Juan Aquilina y Torregrosa, D. Carlos Fdez y Bizaguirre y D. Joaquín Hernández y Ripoll, á quienes doy fe conozco y de que de sus cédulas personales exhibidas aparece que son de la edad, estado, profesión y vecindad consignada, siendo testigos instrumentales D. Abelardo Chápuli y Galán, casado, y D. Antonio Castañer y Morales, casado, los dos dependientes de comercio y vecinos de esta ciudad; á los que y otorgantes enteré del derecho que tienen de leer por sí esta escritura, después de extendida en el protocolo y antes de firmarla, y por su elección verifiqué su lectura íntegra, y encontrándola conforme la aprueban los 13 otorgantes en todas sus partes, aprobando también los enmendados «de—apa—ó—siete—P—en—P—Al—diez—y los—o—as;» el entrelíneas «ciento» y los soberraspados «El Señor—en—Junio—ocho—se—necesí;» de todo lo cual, de que los testigos manifiestan no tener impedimento para serlo en este instrumento, y de que lo firman, doy fe.—Salvador Pérez Llácer.—Antonio Cabrera.—Carlos Fdez.—Joaquín Hernández.—Eufrasio Ruiz.—R. Santonja.—José Esquén.—M. Ruiz Carratalá.—Dionisio Mancha.—Manuel F. de Rodas.—Joaquín Pérez.—J. García Soler.—Juan Aquilina.—Antonio Castañer.—Abelardo Chápuli.—Signado.—Nereo Albert.—Está rubricado.

Es primera copia de la escritura matriz de fundación de Sociedad, que pasó ante mí y testigos que en ella se mencionan, la cual se halla extendida y autorizada en papel de la clase 12.ª, con nota de este libramiento y bajo el núm. 230 en el protocolo de instrumentos públicos autorizados por mí en el corriente año, con el que concuerda.

En fe de ello, y á requerimiento de D. Joaquín Pérez y Pérez, libro la presente en un pliego de la clase 1.ª, núm. 7.853, y 15 de la 10.ª, números 3.695 876 y los 14 siguientes, que signo y firmo en Alicante á 31 de Julio de 1884.—Signado.—Nereo Albert.—Está rubricado.—Hay un sello que dice: *Notaría de D. Nereo Albert y Mira.*

D. Nereo Albert y Mira, Caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos III, Notario público del distrito de esta ciudad, vecino y con residencia en ella, perteneciente al ilustre Colegio notarial del territorio de Valencia, y Archivero general de protocolos de este distrito de Alicante.

Doy fe y testimonio que en el protocolo de instrumentos públicos autorizados por mí en el corriente año, bajo el número 231 de orden, extendida en papel de la clase 12.ª, aparece la matriz del acta notarial que literalmente copiada es como sigue:

Número 231.—En la ciudad de Alicante, á 25 de Julio de 1884, ante mí D. Nereo Albert y Mira, Notario público del distrito de esta ciudad, vecino y con residencia en ella, perteneciente al ilustre Colegio notarial del territorio de Valencia, constituido en la casa núm. 29 de la calle de Castaños, de esta capital, se reunieron y están presentes los señores

D. Manuel Fernández de Rodas, de 48 años de edad, casado, vecino de esta ciudad, que justifica su personalidad por su cédula personal que exhibe, de 9.ª clase, expedida por el Administrador de Impuestos de la provincia de Pamplona en 1.º de Octubre último con el núm. 69.

Sr. D. José García Soler, de 32 años de edad, casado, Abogado, de esta vecindad, que acredita su personalidad por su cédula personal de 9.ª clase que exhibe, expedida por el Administrador de Impuestos de esta provincia con el núm. 15.007 en 2.º de Noviembre del año próximo pasado.

Excmo. Sr. D. Dionisio Mancha y Uriel, de 68 años de edad, casado, Brigadier de Ejército, vecino de esta ciudad, que justifica su personalidad por su cédula personal que exhibe, expedida por el antedicho Administrador en 4 de Marzo del corriente año con el núm. 1.335, clase 7.ª.

Sr. D. Manuel Ruiz y Carratalá, de 30 años de edad, casado, comerciante, de esta vecindad, que justifica su personalidad por su cédula personal que exhibe, de décima clase, expedida por el Administrador de Impuestos de esta provincia en 2.º de Octubre último con el núm. 16.880.

D. Joaquín Pérez y Pérez, de 33 años de edad, casado, comerciante, de esta vecindad, que exhibe su cédula personal de séptima clase, expedida por el mencionado Administrador en 2.º de Noviembre próximo pasado con el núm. 9.439.

D. Salvador Pérez y Llácer, de 60 años de edad, casado, propietario, de esta vecindad, que también exhibe su cédula personal, expedida por el Administrador de Impuestos de esta provincia en 9 de Noviembre último, clase 7.ª, núm. 9.436.

D. Rafael Santonja y Pérez, de 40 años de edad, casado, Ingeniero industrial, vecino de esta ciudad, con cédula personal que exhibe, expedida por el antedicho Administrador en 4 de Diciembre del año último, clase 7.ª, núm. 1.999.

D. Antonio Cabrera y Arrobo, de 38 años de edad, casado, del comercio, y vecino de la ciudad de Alcoy, que justifica su personalidad por su cédula personal de undécima clase que exhibe, expedida en 1.º de Noviembre del año anterior por el Alcalde de aquella población con el núm. 15.166.

D. Eufrasio Ruiz y Palomino, de 39 años de edad, casado, empleado, de esta vecindad, que exhibe su cédula personal, de 9.ª clase, expedida por el mencionado Administrador de Impuestos en 7 de corriente mes con el núm. 17.646.

D. Juan Aquilina y Torregrosa, de 38 años de edad, casado, cesante, de esta vecindad, que justifica su personalidad por su cédula personal que exhibe, de la clase 10.ª, expedida por el mencionado Administrador de Impuestos en 25 de Octubre del año próximo pasado con el núm. 14.793.

D. Carlos Fdez y Bizaguirre, de 38 años de edad, casado,

comerciante, de esta vecindad, que exhibe su cédula personal, expedida por el repetido Administrador en 26 de Octubre último, clase 6.ª, núm. 45.286.

D. José Esquén y Suris, de 28 años de edad, soltero, dependiente de comercio, vecino de esta ciudad, que justifica su personalidad por su cédula personal que exhibe, expedida por el Administrador de Impuestos de esta provincia en 9 de Enero próximo pasado, clase 10.ª, núm. 45.991.

Y D. Joaquín Hernández y Ripoll, de 44 años de edad, viudo, fondista, vecino de esta ciudad, que justifica su personalidad por su cédula personal que igualmente exhibe, de 7.ª clase, expedida por el Administrador de Impuestos de esta provincia en 2 de Noviembre último con el núm. 9.393.

Los 12 primeros comparecen en nombre propio, y el último en el concepto de apoderado de D. Eudoro Posada y Fernández, de 26 años de edad, casado, empleado, vecino de Madrid, cuya representación justifica por la copia de poder que exhibe, otorgada ante mí en 11 del corriente mes con el número 210 de orden, bastante para esta carta, que no se copia en ella por haberse insertado literalmente en la escritura de fundación de Sociedad. Todos aseguran hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y tener capacidad legal para este acto que me requieren consigue en la correspondiente acta notarial, y libre y espontáneamente dijeron:

Que por escritura otorgada ante mí en el día de hoy, los 13 señores comparecientes, en la representación mencionada, fundaron una Sociedad anónima, denominada La Constante, domiciliada en esta ciudad de Alicante, con el objeto de realizar el proyecto de traer a viaje de agua potable de Torremanzanas a Alicante, de que era concesionario D. Salvador Pérez Llacer, el cual ha cedido todos sus derechos a favor de esta Sociedad.

Que se han suscrito por los 12 señores comparecientes y el representante de D. Eudoro Posada Fernández 800 acciones de las 1.000 de que consta la Sociedad; 400 quedan en cartera y otras 400 pendientes de colocación; cuyas 800 acciones se han suscrito, y pertenecen actualmente a los señores comparecientes en la proporción siguiente:

Al Sr. D. Salvador Pérez Llacer las 500 acciones condicionales que se le reconocen por la cesión del proyecto y demás anejo al mismo.

- A D. Joaquín Pérez Pérez, 59 acciones efectivas.
A D. Manuel Ruiz Carratalá, 35 acciones efectivas.
A D. Rafael Santonja y Pérez, 30 acciones efectivas.
A D. Antonio Cabrera y Arrobo, 30 acciones efectivas.
A D. Dionisio Mancha y Uriel, 25 acciones efectivas.
A D. Eufasio Ruiz y Palomino, 21 acciones efectivas.
A D. Manuel Fernández de Rodas, 10 acciones efectivas.
A D. José García Soler, 10 acciones efectivas.
A D. Juan Aquilina Torregrosa, 10 acciones efectivas.
A D. José Esquén y Suris, 10 acciones efectivas.
A D. Carlos Fdez y Enzaguirre, 10 acciones efectivas.

Y a D. Eudoro Posada y Fernández, representado por su apoderado especial D. Joaquín Hernández y Ripoll, 10 acciones efectivas.

Y que cumpliendo lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 sobre creación de Bancos, convocados especialmente para este acto, han concurrido los 13 expresados comparecientes, como poseedores o tenedores de las 800 acciones suscritas de las emitidas, los cuales de común acuerdo, en la vía y forma que más haya lugar en derecho, por la presente acta declaran que dan constituida desde el día de hoy la referida Sociedad anónima denominada La Constante, domiciliada en esta capital, para todos los efectos legales, puesto que están suscritas las cuatro quintas partes de todas las acciones que representan el capital de la misma y se hallan presentes en este acto todos los tenedores de las 800 acciones suscritas.

Acto seguido, los 13 mencionados señores comparecientes, en virtud de lo prevenido en las bases 10 y 16 de la escritura de fundación de la antedicha Sociedad La Constante, procedieron a la elección del Consejo de administración de la misma, resultando elegidos los señores siguientes: Presidente, Excmo. Sr. D. Manuel Fernández de Rodas; Vicepresidente primero, D. José García Soler; Vicepresidente segundo, Excmo. Sr. D. Dionisio Mancha y Uriel; Depositario, D. Manuel Ruiz y Carratalá; Vocales, D. Eufasio Ruiz y Palomino, D. Juan Aquilina y Torregrosa, D. Antonio Cabrera y Arrobo, D. Carlos Fdez y Enzaguirre, D. José Esquén y Suris, D. Eudoro Posada y Fernández; Secretario Contador, D. Joaquín Pérez y Pérez.

Estos señores elegidos y D. Salvador Pérez y Llacer, en concepto de Vocal por el derecho que se le declara en la base 4.ª, forman el Consejo de administración de la precitada Sociedad. Con lo cual se dió por terminado el acto.

Y lo consigno en la presente acta que extendi y autorizo a requerimiento de los 13 expresados señores comparecientes, a quienes doy fe conozco, y de que de sus cédulas personales exhibidas aparece que son de la edad, estado, profesión y vecindad consignada; siendo testigos instrumentales D. Abelardo Chápuli y Galán, casado, y D. Antonio Castañer y Morales, casado, los dos dependientes de comercio y vecinos de esta ciudad. Enterados los concurrentes del derecho de leer por sí esta acta, después de extendida en el protocolo y antes de firmarla, por su elección verificó su lectura íntegra, y encontrándola conforme a su voluntad la aprueban los 13 otorgantes en todas sus partes y la firman con los testigos; de todo lo cual yo el infrascrito Notario doy fe.—Manuel F. de Rodas.—Dionisio Mancha.—M. Ruiz Carratalá.—J. García Soler.—José Esquén.—Carlos Fdez.—Joaquín Hernández.—Joaquín Pérez.—Eufasio Ruiz.—Salvador Pérez Llacer.—Juan Aquilina.—Antonio Cabrera.—R. Santonja.—Antonio Castañer.—Abelardo Chápuli.—Signado.—Nereo Albert.—Está rubricado.

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con la matriz de dicha acta, a que me remito, en la cual dejo anotada esta saca. Y a requerimiento de D. Joaquín Pérez Pérez libro la presente en tres pliegos de la clase 10.ª, números 693.652 y los dos siguientes, que signo y firmo en Alicante a 28 de Julio de 1884.—Signado.—Nereo Albert.—Está rubricado.—Hay un sello que dice: Notaria de D. Nereo Albert y Mira. X—361

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Setiembre de 1884.

Table with columns for Hora, Temperatura máxima y mínima del aire, Humedad del aire, Dirección, and other meteorological data for various hours.

Table with columns for Temperatura máxima del aire, Diferencia, Temperatura máxima al sol, and other atmospheric data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia a las siete el día 10 de Setiembre de 1884.

Large table showing telegraphic reports from various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., including temperature, wind direction, and weather conditions.

RETASABOS.

Día 9.

Small table with columns for Oporto, Cartagena, and other locations, listing temperature and weather.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.60 a 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1.60 a 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1.80 a 3 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1.20 a 1.30 pesetas el kilogramo.
Tejino añejo, de 2 a 2.20 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2.50 a 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0.32 a 0.42 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0.66 a 1.00 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0.70 a 0.80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0.70 a 0.80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0.60 a 0.66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0.20 a 0.22 pesetas el kilogramo.

Reses degolladas.—Vacas, 497.—Carneros, 571.—Terneras, 60.—Ovejas, 110.—Total, 938.

Su peso en kilogramos..... 44.184'250.

Precios a los tablajeros.

- Vaca, de 1.44 a 1.50 pesetas kilogramo.
Carnero, de 1.35 a 1.44 pesetas kilogramo.
Oveja, de 1.28 a 1.34 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns for Puntos de recaudación, Plus. Cént., and other financial data for various locations like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 9 de Setiembre de 1884.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Setiembre de 1884, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates and public funds (FONDOS PÚBLICOS) for various types of debt and bank shares.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 9 DE SETIEMBRE.

Table showing exchange rates for Paris and other foreign markets, including interest rates and obligations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, din., 47'85.
París, a ocho días vista, fr., 4'95.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Forman parte de este número los pliegos 43 y 46 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

Auancos.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, a los precios siguientes:

Table with columns for Clasificación and Precio (Pesetas), showing prices for different editions of the guide.

SANTOS DEL DÍA.

Santos Proto y Jacinto, mártires, y Santa Teodora, penitente.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Bernardas de Nuestra Señora de la Piedad (calle de Isabel la Católica).

ESPECTÁCULOS.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Gran función extraordinaria.—Quinta ascensión del Capitán Castañer.—Carreras de andarines en competencia.—Intermedios por la banda de Mallorca.

TEATRO DE LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—La primera postura.—Los vidrios rotos.—Perros y gatos.—Todo por el arte.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y media.—Los bandos de Villafrita.—El maestro de baile.—Los bandos de Villafrita.—Un lic en el ropero.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las ocho y media de la noche.—Escuadros y variados ejercicios, tomando parte los principales artistas de la compañía.